



**JUSTICIA TRANSICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN  
ACCIONES DE RESILIENCIA: CASO MADRES DE SOACHA (MAFAPO)**

**AILIANA AZARÍA BUSTOS TORRES**

**ANGIE MILENA DÍAZ RUBIANO**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y  
SEGURIDAD**

**DIANA PATRICIA ARIAS HENAO**  
**Postdoctora en Derecho Público**  
**Universidad de Santiago de Compostela – España**  
**Docente de tiempo completo**  
**Universidad Militar Nueva Granada**

**BOGOTA D.C.**

**2020**

## AGRADECIMIENTOS

*Gracias a mis padres por ser mi motor principal en cada uno de mis sueños, gracias a ellos por confiar y creer en mí, infinitas gracias a mi madre por acompañarme cada día de mi vida y sobre todo, por cada consejo y por cada una de sus palabras que me guiaron durante mi vida, a mi gran amiga y compañera de estudio Milena Diaz, porque fue junto a ella que logramos construir y sacar a adelante este trabajo, y sin lugar a dudas, gracias totales a la Doctora Diana Arias Henao, por ser nuestra mentora, porque aun cuando no entendíamos los motivos de su insistencia por la exactitud, el mejoramiento y la exploración profunda de cada uno de los temas y las palabras plasmadas en esta monografía, hoy hemos aprendido y crecido no solamente como profesionales, si no como personas, al aumentar nuestro campo de visión, nuestro instinto y la sed por la búsqueda de la perfección y la consolidación de información que nos permita crear sólidas bases para cualquier cosa que queramos emprender en nuestro camino. Y finalmente, gracias a la asociación MAFAPO, por demostrarle a todo un país que su lucha por la verdad y reconciliación sigue y continuará en pie.*

*Ailiana Azaria Bustos Torres*

*Agradezco a mis padres por apoyarme en este sueño cumplido, a mi abuelita María del Carmen por estar desde un inicio a mi lado para lograr mis proyectos, a mi hermano por siempre estar presente y acompañarme en este camino, al inspirador de mis anhelos y nuevos retos, y a mi familia en general porque son ellos quienes se alegran con mis triunfos. Agradezco a mi compañera de monografía y amiga Ailiana Bustos, con quien iniciamos esta investigación, que, con incertidumbres, pero siempre con la disposición de hacerla por las Madres de MAFAPO que con su lucha incansable con la cual, nos demostraron que con su amor y su tesón han logrado poco a poco demostrar la verdad y limpiar el nombre de sus hijos. Agradezco a la Doctora Diana Arias, por ser nuestra guía y luz para que se materializaran nuestras ideas. Solo nos queda reflexionar y mirar hacia un futuro, lograr aportar día a día con nuestros actos el camino a la reconciliación y a la paz.*

*Angie Milena Díaz Rubiano*



(Fotografía propia, tomada en exposición de MAFAPO en Centro Memoria, 16 de noviembre 2019)

*Que haya paz en la tumba de estos 16 jóvenes, y la luz que ilumina la lucha incansable de sus madres quienes hoy son MAFAPO, nunca se apague.*

## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I-CONCEPTOS GENERALES

1. JUSTICIA TRANSICIONAL (JT).....	5
1.1. Aplicación de la Justicia Transicional a Nivel Internacional.....	7
a) Tribunales de Nuremberg.....	7
b) Tribunal Internacional Penal para la Antigua Yugoslavia.....	9
c) Tribunal Penal Internacional para Ruanda.....	10
1.2. Aplicación de la Justicia Transicional en Latinoamérica.....	11
a) Guatemala.....	12
b) El Salvador.....	12
c) Perú.....	14
d) Colombia.....	16
1.3. POSCONFLICTO.....	18
1.3.1. Posconflicto en el Sistema Internacional.....	20
1.3.2. Posconflicto en Colombia.....	20
1.4. POSACUERDO.....	22
1.5. CONSTRUCCIÓN Y CULTURA DE PAZ.....	23
a. Conceptualización del concepto de paz.....	23
b. Construcción de paz.....	23

#### CAPÍTULO II- SUBSIDIARIEDAD DE LA LEY

2. Corte Suprema de Justicia.....	27
2.1. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional.....	28
a) Sentencia T535/15.....	28
b) Sentencia SU 035/18.....	30
c) Sentencia T-318/11.....	33
d) Sentencia SU 062/18.....	36
2.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	39
2.3. Fallo Internacional sobre falsos positivos en Colombia. “ <i>Villamizar y otros vs Colombia</i> ”.....	40
2.4. Corte Penal Internacional.....	43

#### CAPÍTULO III- CASO: MADRES DE SOACHA

3. Madres de Falsos Positivos de Soacha y Bogotá (MAFAPO).....	45
3.1. La salida de Soacha, una ruta hacia la muerte.....	46

### CONCLUSIONES

### ANEXOS

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía tiene como objetivo dar a conocer cuáles son los efectos de la cultura de paz desde el colectivo de las madres de Soacha, quienes han constituido una Asociación, la cual, lleva por nombre MAFAPO, donde a través de ella han denunciado y demostrado la importancia de las Víctimas de los Falsos Positivos.

El delito de la desaparición forzada en Colombia ha estado latente en el conflicto armado interno (CAI) como se menciona en uno de los informes del Centro de Memoria Histórica, siendo este, uno de los métodos usados por los actores armados para manipular aquellos comportamientos de la sociedad civil (*Centro Nacional de Memoria Histórica, 162*), sin embargo, la percepción de este delito también conocido como ejecuciones extrajudiciales, para la mayoría del país y claramente, para la opinión pública es que, dentro del marco del conflicto, los perpetradores fueron los actores armados ilegales y se deja de lado por momentos que el Ejército colombiano también hizo parte de estos crímenes atroces, esto debido a las muertes registradas y presentadas como bajas en combate por parte de esta Institución, las cuales demostraron control estatal frente a los ciudadanos, mientras que, en los departamentos de Antioquia, Caldas y Sucre se reportaban personas desaparecidas y en algunas ocasiones menores de edad, así lo menciona Diana Salamanca, secretaria técnica del Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado (Movice), quienes también exigen proteger estos sitios ya que, hay presencia de fosas comunes, donde se encuentran personas sepultadas víctimas de falsos positivos.

En 2009, un relator especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, registró que efectivamente había factores que contribuían a los homicidios y, uno de ellos, era la

presión ejercida en las unidades militares para poder presentar resultados acerca de la contención a las fuerzas insurgentes y amplio control del territorio, además de incentivos por lograr demostrar las dadas de baja, (*Informe de misión. Alston, 2010*). Así, se evidencia, la alta responsabilidad de las fuerzas militares en este flagelo hacia la población civil, como lo afirma Ariel Ávila, subdirector de la Fundación Paz y Reconciliación citando al periódico The New York Times quien reveló que en el ejército colombiano existían documentos que demostraban que a los comandantes de las unidades militares se les ordenaba aumentar los resultados en capturas y bajas a miembros de los grupos armados ilegales, todo esto, a cambio de menciones de honor o ascensos de puesto dentro de la misma Institución Militar.

Las ejecuciones extrajudiciales según el Derecho Internacional Humanitario (DIH) consisten en el homicidio de manera deliberada de una persona por parte de un servidor público que se apoya en la potestad de un Estado para justificar el crimen (*MEVES, 66*), en este sentido, es un tema pertinente para investigar, de manera que, el reconocimiento de la verdad y aceptación por parte de la justicia ha sido un tema de controversia, ya que, en el marco del CAI, estos casos se llevan ante la Justicia Especial para la Paz (JEP), quien se encarga de esclarecer, investigar, y juzgar las violaciones al DIH que tuvieron lugar en el contexto del CAI (*Alto Comisionado para la Paz, sf*), en la cual, se han ido estableciendo condenas para los militares responsables de estos actos.

La JEP se conformó bajo la firma del acuerdo de paz en 2016 entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Gobierno Colombiano, por ende, los militares ya condenados pretenden hacer parte de esta instancia para reducir sus penas ya que, la JEP podría otorgar amnistías e indultos a aquellas personas quienes han hecho parte del CAI.

A pesar de que ya ha habido casos condenados ante la justicia, desde la constitución de la JEP, esta ha recibido el testimonio de 55 militares que han brindado su versión de los “falsos positivos”, llevándose a cabo según como lo menciona la JEP en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas, con base en el informe número 5 de la Fiscalía General de la Nación bajo el marco del caso 003 denominado “*muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combates por agentes del Estado*”. Estas declaraciones se presentaron bajo el compromiso de aportar verdad, no repetición y reparación de las víctimas, las cuales han tenido lugar en Bogotá, Medellín, Valledupar, Bucaramanga y Yopal.

De cara a la JEP, las Madres de Soacha han asistido a audiencias en las que estos temas han sido tratados para expresar su opinión y por sobre todo tener una verdadera reparación. Es por este motivo que hemos decidido hacer una investigación exhaustiva sobre este tema siendo oportuno en el marco del posconflicto, hablar e investigar sobre el caso de los falsos positivos en Soacha y como la JEP le ha aportado a estas madres a construir una *cultura de paz* siendo la verdad la base principal que la fundamente.

Ahora bien, para entender cómo las madres de Soacha construyen una cultura de paz, es necesario entender qué es cultura de paz. Según la UNESCO, en la Resolución A 52-13 de 1998, la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan plenamente la violencia y previenen los conflictos, y así poder atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas que han sido víctimas del conflicto armado(UNESCO.s.f. Paz).

Gracias a la resolución anteriormente nombrada, en la actualidad, se hacen informes anuales en la que participan alrededor de 700 organizaciones a nivel mundial, en la que hacen recomendaciones, sugerencias y aportan ideas para la construcción de una cultura de paz a nivel mundial (*ONU, 2007*).

En la resolución 53/243 de la Declaración y Programa de acción sobre una Cultura de Paz, se reconoce que la paz es la ausencia de conflicto pero que también requiere un proceso positivo, dinámico que promueva un ambiente de diálogo en los que se solucionen los conflictos en el entendimiento (*UNESCO.sf*).



## CAPÍTULO I

### CONCEPTOS GENERALES

Para el desarrollo de la presente monografía es necesario comprender los conceptos generales de Justicia transicional, Posconflicto y Construcción de Paz, la cual, será la guía para entender cuáles son los efectos de la conceptualización de la cultura de paz sobre el colectivo de las *Madres de Soacha*.

#### 1. JUSTICIA TRANSICIONAL (JT)

El concepto de Justicia Transicional según la Revista de la Universidad Distrital, en su artículo *Origen y Fundamentos de la Justicia Transicional*, abarca toda la variedad de procesos y mecanismos judiciales para resolver problemas derivados de la guerra, con el fin de que los culpables rindan cuentas, sirviendo a la justicia para lograr la reconciliación, tanto con quienes fueron víctimas del conflicto como con el pueblo que lo padeció. En consecuencia, en este artículo también se afirma que la JT aborda los Derechos Humanos (DDHH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) durante la transición de una sociedad que se recupera del conflicto armado que vivió, adicional a esto, como lo menciona Angelika Rettberg, la JT también hace referencia a un problema muy antiguo, relativo a qué debe hacer una sociedad frente al legado de los atentados contra la sociedad civil cuando sale de una guerra o de un régimen tirano.

En un sentido más estricto, “*la justicia transicional puede ser definida como la concepción de justicia asociada con períodos de cambio político, caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de enfrentar los crímenes cometidos por regímenes represores*”

*anteriores” (Teitel,2003), lo cual significa que el fin último de esta justicia es conservar la paz como lo menciona Teitel en el artículo de Genealogía de la Justicia Transicional.*

Vale la pena recalcar que, algunos casos específicos como los tribunales de Nuremberg, Antigua Yugoslavia y Ruanda; se constituyeron e instauraron bajo el concepto epistemológico de la JT, ya que, estos fueron creados de forma temporal para cumplir con la finalidad de juzgar a quienes perpetraron crímenes en el marco del conflicto (*Origen y fundamentos de la Justicia Transicional, 2014*), por lo tanto, estos tribunales constituyeron jurisdicciones Ad Hoc para el proceso de transición, siendo así, según el diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al desarrollo estos son jurisdicciones excepcionales los cuales están sujetos a un periodo de tiempo y un lugar determinado para lograr imponer las penas a los autores del conflicto (*Abrisketa,sf*).

Por lo tanto, los procesos y los mecanismos utilizados por la JT están en función de resolver conflictos a gran escala para que los responsables rindan cuentas y, se ejerza justicia por las violaciones tanto a los DDHH y como al DIH;bajo esta premisa, se consolidó una norma penal internacional en el siglo XX, la Corte Penal Internacional (CPI) fundada bajo el preámbulo del Estatuto de Roma:

*Los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia” (Estatuto de Roma, 1998, p7).*

A nivel internacional estos sistemas judiciales han sido empleados en varias ocasiones con el objetivo de hacer una transición de un conflicto a un estado de paz.

## **1.1. Aplicación de la Justicia Transicional a Nivel Internacional**

Según Hernando Valencia citando en su texto “Introducción a la Justicia Transicional” a John Elster afirma que “*la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro*” (Valencia.sf), en este sentido, las experiencias y anécdotas que se han conocido de JT a nivel internacional se registran prácticamente en un contexto no tan antiguo como lo menciona Valencia, ya que, a lo largo del siglo XX Estados africanos, asiáticos, europeos e incluso latinoamericanos han evidenciado y vivido procesos de transición política de una dictadura o un conflicto a la democracia y la paz, evaluando diferentes métodos para lograr conectar verdad, memoria, castigo, perdón y reparación, esto con el fin de superar el pasado (Valencia.sf), es por ello que, a continuación se mencionan casos que fueron relevantes para la justicia, el sistema internacional, pero sobre todo, para las víctimas de crímenes atroces y de lesa humanidad.

### **a) Tribunales de Nuremberg**

Luego de la Segunda Guerra Mundial sucedida entre 1939 a 1945, en la que se tuvo alrededor de 45 millones de víctimas por enfrentamientos entre las potencias del Eje Alemania, Italia y el Imperio de Japón contra las potencias aliadas Francia, Reino Unido, La Unión Soviética y por último Estados Unidos; se creó El Tribunal Militar de Núremberg (TPMN), con la finalidad de poder juzgar a los principales criminales de guerra del ejército Nazi. Este Tribunal fue creado bajo la firma del acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945.

El Acuerdo de Londres de 1945 para el establecimiento del Tribunal Militar consideró las declaraciones de las Naciones Unidas en las cuales presentaron sus intenciones de que los criminales de guerra fueran presentados ante la justicia y el pronunciamiento de Moscú del 30 de Octubre de 1943 por medio de cual se entendía que lo funcionarios alemanes y

miembros del partido Nazi que habían cometido crímenes deberían ser juzgados en el lugar donde los habían cometido; además de que los criminales que no tuvieran una ubicación determinada deberían ser juzgados por la decisión conjunta de los gobiernos Aliados.

Bajo estas declaraciones, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña y la URSS, en nombre de todas las naciones del mundo y actuando en defensa de las mismas, después de consultar con el Consejo del Control para Alemania, dieron inicio a la creación del Tribunal Penal Internacional en el cual iban a ser juzgados los criminales de guerra. (Londres, 1945)

El Tribunal sesionó durante 218 días crímenes como: a) *Crimen contra la paz, o crimen de agresión*, el cual juzga el conspirar, planificar, preparar y emprender acciones militares de tipo agresivas sin una justificación previa; b) *Crímenes de Guerra* los cuales son cometer actos contra personas o bienes protegidos estipulados en los convenios de Ginebra; y *Crímenes contra la humanidad* entendidos como cualquier ataque generalizado o sistemático emprendido contra una población civil (*Estatuto de Roma, 1945*).

Este tribunal, fue el primer tribunal Ad Hoc en la historia, el cual fue creado para este caso específico, estipulado bajo el Estatuto de Nuremberg que figuraba en el Acuerdo de Londres, así como lo afirma la comisión Preparatoria de la CPI en el examen histórico de la evolución en materia de agresión, se reconoció los principios del Derecho Internacional estipulado en él, además que, fue ratificado en las Naciones Unidas por unanimidad en la resolución N. 95/46 (1946). De este modo el Estatuto instauró un comité para la investigación y el enjuiciamiento de los principales criminales de guerra, a fin de poder juzgar presentando las

pruebas suficientes para cada caso específico, en lo cual se presentaron películas filmadas por el ejército nazi y testigos perpetradores de los crímenes.

*“Este tribunal constituye uno de los precedentes más representativos del nacimiento y construcción del Derecho Penal Internacional, a partir de la normativización de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario”* (Universidad Distrital, *Orígenes y fundamentos de la justicia transicional*, 2014) así como también lo fueron las sentencias emitidas por el tribunal que fundamentaron las bases de hecho de la guerra de agresión, medidas de rearme, preparación y planificación para la agresión y actos de agresión y guerra de agresión, guerras en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales, el derecho del Estatuto, el plan común o conspiración, responsabilidad penal individual (*Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional*, 2002).

#### **b) Tribunal Internacional Penal para la Antigua Yugoslavia**

Con la guerra de los Balcanes que sucedieron entre el periodo de 1991- 2001, la cual estuvo conformada por dos grupos de guerras, el primero fue las guerras durante la disolución de la República Federativa socialista; el segundo fue las guerras durante la disolución de la República Federal. El consejo de Seguridad por medio de la Resolución 808 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, del 22 de febrero de 1993 instauró el tribunal Internacional para juzgar a los responsables de los crímenes cometidos en el territorio de la ex-Yugoslavia desde de 1991 hasta 2015 como lo menciona La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

En este sentido los crímenes que se condenaron en este tribunal, fueron algunos ya sancionados en el tribunal de Nuremberg. De acuerdo al art 2. del estatuto del Tribunal se juzgarán:

*“violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos contra las personas o los bienes protegidos por las disposiciones del Convenio de Ginebra aplicable: a) Homicidio intencional; b) Tortura o tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos; c) Actos deliberados que causen grandes padecimientos o graves daños a la integridad física o la salud; d) Destrucción o apropiación de bienes no justificados por necesidades militares y llevadas a cabo en gran escala y en forma ilícita y arbitraria; e) Uso de coacción para obligar a un prisionero de guerra o a un civil a prestar servicios en las fuerzas armadas de una potencia enemiga; f) Privación deliberada a un prisionero de guerra o a un civil de su derecho a un juicio justo y con las debidas garantías; g) Deportación, traslado o reclusión ilícitos de un civil; h) Toma de civiles como rehenes”*(Estatuto del Tribunal penal Internacional para la Ex Yugoslavia, 1993)

Este tribunal tuvo una vigencia aproximada de 24 años, en los cuales se juzgaron 161 personas y se escucharon a miles de testigos, así lo infiere un periódico de España, “*El mundo*” en una ceremonia final celebrada para darle cierre a las sesiones del tribunal, se aclaró que el paso a seguir es la reconciliación de la sociedad que ha pasado por la devastación de una guerra de ese calibre y que queda en manos de los líderes políticos de los países envueltos en estos hechos (Rachidi,2017).

### **c) Tribunal Penal Internacional para Ruanda**

En el año 1994 en Ruanda habitaban 3 grupos étnicos Hutus, Tutsis y Twa; pero el 6 de abril tras la muerte del presidente de Ruanda Juvénal Habyarimana, se desató el comienzo

del genocidio en Ruanda debido a la confrontación del grupo Hutus hacia el grupo Tutsi, en el que se estima que hubo aproximadamente 1 millón de personas asesinadas y alrededor de 200.000 mujeres fueron violadas (ACNUR, 2017).

De este modo y en virtud del artículo 7 de la Carta de las Naciones Unidas que establece “Acción en Caso de Amenazas a la Paz, Quebrantamientos de la Paz o Actos de Agresión” . Se crea el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR), con el fin de enjuiciar a quienes violaron del Derecho Internacional Humanitario, bajo la resolución 955 de 8 de noviembre de 1994 el Consejo de Seguridad de las Naciones unidas dio inicio al TPIR.

Como en los Tribunales de Nuremberg los crímenes por los que fueron acusados son, genocidio, crímenes de lesa humanidad y violación al artículo 3 común a los Convenio de Ginebra y del protocolo Adicional II de los convenios.

Este tribunal sesionó durante aproximadamente 20 años, por los crímenes perpetrados en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, tras reconocer más de 800.000 muertes en ese periodo por extremistas tutsi. Con el objetivo de impartir penas, se tuvo que escuchar cerca de 3.000 testigos, estas penas trataban de privación de la libertad, devolución de bienes e ingresos adquiridos ilegalmente.

## **1.2 Aplicación de la Justicia Transicional en Latinoamérica**

En los últimos años se han presentado procesos de JT alrededor del mundo, y aunque no en todos se usan o se usaron las mismas herramientas de búsqueda de verdad o reformas constitucionales, en los casos latinoamericanos, estos procesos si logran tener un común denominador el cual es la reparación integral y sobre todo, justicia que permita la construcción de la cultura de paz en las sociedades víctimas del CAI.

En el caso latinoamericano, los tribunales creados bajo la concepción de la JT y comisiones de la verdad, se observaron en la transición que tuvieron países como Guatemala, el Salvador, Perú y Colombia.

**a) Guatemala**

El conflicto armado interno (CAI) guatemalteco tuvo fin en el año 1996 bajo la firma del acuerdo de paz *Firme y Duradera* entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala (URNG), acontecimiento que puso fin al conflicto dado que, durante el periodo de este conflicto, existieron actos indiscriminados contra los DDHH y el DIH (Guatemala memoria del silencio,1990) , este conflicto dejó un resultado de 250.000 entre muertos y desaparecidos (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999), por lo que el país buscó formas de no repetición y una justicia de transición (*ONU Guatemala, sf*). Este acuerdo puso cese definitivo al fuego y la incorporación de la URNG a la vida política.

Un informe publicado en el año 1998 por el sacerdote Juan José Gerardi, quien después fue asesinado, determinó que más del 90 por ciento de las masacres registradas en este (CAI) y que dejaron muertos, fueron cometidos por el ejército de Guatemala, esto según el informe REHMI en 1998.

En las finalidades del acuerdo, se estableció que la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala CEH debía esclarecer con objetividad y sobre todo con imparcialidad, para investigar las violaciones a los DDHH (*Orígenes y Fundamentos de la Justicia Transicional,2014*) así mismo, también los hechos de violencia perpetrados a la población civil, vinculados con el conflicto armado.

**b) El Salvador**



El fin del conflicto salvadoreño tuvo fin en el año 1992 bajo el Acuerdo de Paz Chapultepec, firmado por el gobierno de turno de Alfredo Cristiani y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) que eran la unión de Fuerzas Populares de Liberación Farabundo Martí (FPL) y Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional.

Este documento firmado consta de 5 áreas fundamentales: Modificación de la fuerza armada, creación de la policía nacional civil, modificaciones al sistema judicial y a la defensa de los DDHH, modificación del sistema electoral y adopción de medidas en el campo económico y social. Aun así, un elemento clave en la consolidación de este proceso de paz, está relacionado con el respeto a los DDHH para los combatientes y dirigentes de las FMLN *(Benítez.sf.)*

Siguiendo el artículo publicado por The Human Right Watch en el año 2019, en el cual se menciona que después de más de 15 años firmado el acuerdo de paz, las víctimas del CAI Salvadoreño, han esperado para que se haga justicia por medio de una rendición de cuentas o relatorías sinceras, debido a que desde 1993 los autores de los crímenes han estado protegidos por la Ley de Amnistía.

Debido a los hechos ocurridos en el marco del CAI la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en 2012 condenó al Estado del Salvador, por lo crímenes cometidos durante el conflicto por las FFMM y ordenó que en los siguientes 5 años fueran reparadas las víctimas. *(Serie C No. 252. Corte Interamericana de DDHH, 2012).*

Pero en la actualidad, la mencionada Ley de Amnistía ha obstaculizado las investigaciones pertinentes a los casos y a la rendición de cuentas, por lo cual las víctimas se han sentido burladas y por medio del congreso lograron hacer que esta ley fuera revisada y modificada obteniendo con ello JT la cual permita que las víctimas puedan conocer la verdad de los

hechos sucedidos en medio del conflicto, proporcionando así confianza hacia las instituciones del Estado y hacer una sincera construcción de paz (*The Human Right Watch, 2019*).

*“la reconciliación no será posible sin verdad y sin justicia, nosotros tenemos el derecho de saber sobre el paradero de nuestros familiares, parte del perdón es que nos digan la verdad, y no hay perdón sin justicia”* (CoMadres, *sf*). Estas señoras se han encargado de recoger testimonios, denuncias y demás pruebas con esperanza de que puedan ayudarles en algún juicio contra los criminales que les hicieron daño a sus familiares.

### **c) Perú**

Este país sufrió un Conflicto Armado Interno desde 1980 al año 2000, el cual se desató bajo el grupo guerrillero Sendero Luminoso (SL), este conflicto se extendió a lo largo de todo el territorio peruano causando asesinatos a civiles, daños a la infraestructura del país y provocando pérdidas económicas, principalmente en la agricultura, a lo que llevó al presidente de esta época, Fernando Belaunde dar la orden a las FFAA para actuar frente a este conflicto, por ende, las acciones de ambos bandos tanto militar como los de SL se recrudecieron, aumentando la violencia en el país. En 1986, la presión ejercida por las FFAA fue tan desmesurada que hubo un hecho que cambió la forma y los lugares de ataque de SL, que fue la llamada “Masacre de los Penales”, que, según la Comisión de Verdad y Reparación de Perú fueron asesinados cerca de 300 internos, a partir de esto, las acciones ejecutadas por SL se incrementaron, las FFAA por su parte, organizaron frentes contrasubversivos y dieron pie a la conformación de las autodefensas (*Origen y Fundamentos de la Justicia Transicional, 2014*), por lo anterior el panorama peruano se tornó mucho más complejo y violento para la población civil.

Con la llegada del Alberto Fujimori en 1990 se dio la captura de Abimael Guzmán quien era uno de los principales mandos de SL, y así, se logró disminuir las acciones de este grupo, sin embargo, el papel de este ex presidente y de su asesor de inteligencia Vladimiro Montesinos no fue de pacificadores, sino de asesinos, ya que, se logró descubrir que estas personas avalaron el asesinato de civiles y jóvenes que creían tenían participación con SL.

“Es la primera vez que a Justicia peruana reconoce que el gobierno de Alberto Fujimori usó al menos un horno para quemar los restos de detenidos durante su campaña de persecución a los disidentes”, lo cual implicó la violación de los DDHH de aquellas personas víctimas del conflicto armado (*Ester, 2016*).

En el año 2001, el ex presidente Alejandro Toledo, luego de posicionarse, aprobó la creación de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Perú (CVR), la cual ha hecho un gran aporte al fin del conflicto peruano, ya que, según el Centro Internacional de Justicia Transicional con sus siglas en inglés (ICTJ), esta tuvo a su cargo investigaciones de DDHH y crímenes cometidos por agentes del Estado y grupos guerrilleros entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, así mismo, ha permitido darle visibilidad a las víctimas, evidenciando a través de informes e investigaciones propias los crímenes a los que estos fueron sometidos (*Comisión de las Verdad y Reparación, sf*). A la fecha, según la Comisión se han presentado más de veinte mil testimonios individuales los cuales en su mayoría presentaban demandas al Estado por las violaciones de DDHH cometidas por las FFAA.

En vista de lo mencionado, la CVR ha presentado recomendaciones al proceso de transición a la democracia, esto con la asesoría del ICTJ, por ende, los retos a los que se ha sometido el Perú han sido significativos, ya que como lo menciona el ICTJ, esto se ha evidenciado con la aprobación del plan de reparaciones y la condena del ex presidente Alberto Fujimori.

#### **d) Colombia**

El Conflicto Interno Colombiano tiene diferentes protagonistas, aunque los únicos grupos armados que se han sometido a un proceso de Justicia Transicional han sido las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. En este conflicto hubo asesinatos a civiles, violación de DDHH, desaparición y desplazamiento forzado, con un total de 1.755 incursiones guerrilleras en centros poblados y cabeceras municipales entre 1965 y 2013 según el Centro de Memoria Histórica.

El primer caso de Justicia transicional que se presentó en Colombia fue registrado en el año 2005 por la Ley de Justicia y Paz 975, la cual se logró instaurar después del Proceso de Paz entre el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez y las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), bajo el Acuerdo de Paz de Santa Fe de Ralito firmado el 15 de Julio de 2003. La desmovilización de los bloques de las AUC inició el 25 de noviembre del mismo año en Medellín y tras 38 actos de desmovilización 31.671 hombres dejaron las armas.

En este caso la JT se presentaba por medio del beneficio de alternatividad, que consistía en suspender la pena ya determinada, por una pena alternativa que dependía de la contribución a la consecución de la paz, colaboración con la justicia y reparación a las víctimas (*Ley 957, 2005*). En el año 2012 se adopta la Ley 1592, donde por medio de esta se introdujeron reformas de estructura a la Ley de Justicia y Paz, “tanto en la investigación y persecución penal como en la reparación a las víctimas” (*Justicia transicional en Colombia, sf*).

Entre tanto, el marco legal para la desmovilización de los guerrilleros y paramilitares se modificó tres veces por las decisiones de las Cortes, hasta que se adoptó la Ley 1424 del 2010, por otro lado, en el año 2011 se adoptó la Ley de Víctimas y Restitución de tierras, lo

cual es un acontecimiento histórico en la atención y reparación integral de las víctimas del CAI.

El segundo caso pertenece al Acuerdo de Paz firmado por el gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos y las Fuerzas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC--EP), fue firmado el 26 de septiembre del año 2016, el cual pretende poner fin al CAI para la construcción de una paz estable y duradera.

En virtud de lo mencionado, este Acuerdo de Paz se focalizó en 6 puntos esenciales para la terminación del conflicto y así mismo, se creó la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), esta es el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y no Repetición, este sistema se encarga de “administrar justicia transicional y conocer los delitos cometidos en el marco del conflicto armado que se hubiesen cometido antes del 1 de diciembre de 2016” (*JEP, 2017*), sin embargo la JEP no podrá ser superior a veinte años.

Adicionalmente, el trabajo esencial de la JEP como lo ratifica en su página web, es enfocarse en aquellos delitos graves y representativos dentro del contexto del CAI colombiano, de la misma forma, podrá conocer tanto testimonios individuales como colectivos de las personas víctimas de las FFAA y de los ex guerrilleros de las FARC-EP

Durante el conflicto hubo dinámicas de guerra como lo fueron los secuestros y los falsos positivos o ejecuciones extrajudiciales, término que aún no está tipificado en la constitución colombiana como lo menciona (*Buritica, 2017*) “se ha judicializado en ocasiones bajo el tipo penal de homicidio en persona protegida y en otras, como homicidio agravado, generando ello que similares situaciones, se apliquen medidas sustancialmente diferentes” por ende,

actualmente en la Justicia Especial para la Paz, los procesos que se han llevado a cabo, conocido como falsos positivos, están siendo juzgados bajo el concepto de “Homicidio en persona protegida”(Reiner de los Angeles, 2019).

Por otro lado, cabe mencionar que las ejecuciones extrajudiciales según el DIH consisten en el homicidio de manera deliberada de personas por parte de un servidor público que se apoya en la potestad de un Estado para justificar el crimen (MEVES, pág. 66). De esta manera, el reconocimiento de la verdad y aceptación por parte de la justicia ha sido un tema de controversia, ya que, en el marco del CAI estos casos se llevan ante la justicia transicional (JT) por ende, los militares implicados en estos crímenes, pretenden hacer parte de esta instancia para reducir sus penas ya que, la JEP otorga amnistías e indultos a aquellas personas que se sometan a esta justicia en razón al Conflicto Armado Interno.

### **1.3. POSCONFLICTO**

Para Johan Galtung, los conflictos siempre han estado presentes en la humanidad, como lo menciona Percy Calderón citando a Johan Galtung los conflictos son inherentes a todos los sistemas vivos en cuanto portadores de objetivos (Calderón, 2009) y estos, han contribuido a los cambios del hombre, pero también estos sucesos se han convertido en violencia. Esta teoría aporta una antropología nueva en la que se cree en el hombre (idealismo humanista), y también aporta un cambio de visión que se refiere a llegar a la paz por medios pacíficos y no por medio violentos como se creía anteriormente; llevando a una cultura de paz que se aprende y se enseña, actuando de tal manera que cada paso lleve a la paz.

De este modo y teniendo en cuenta lo anterior, para llegar a la paz como lo afirmaba Galtung, también se puede por medios pacíficos. Entendiendo así que, un medio pacífico sería la

Justicia Transicional, seguido de la etapa del posconflicto, el cual se entiende “fundamentalmente como una etapa que va desde el momento en que finaliza el conflicto armado interno y que culmina (...) a una etapa de normalización, la cual, en sentido estricto debería permitir superar una serie de condiciones que en años anteriores sirvieron como factores detonantes de violencia” (Valencia Agudelo & Ávila Martínez, 2016, pág. 13, 14).

Pero qué es Paz, según al Random House Dictionary (1983), “*La paz es la condición normal de una nación, un grupo de naciones o del mundo, sin luchas. Acuerdo o tratado entre naciones, grupos etc, en disputa o antagónicos para finalizar las hostilidades y abstenerse de futuras luchas o enfrentamientos.*”. Para la Enciclopedia Británica en la edición de 1991 la paz es, “Lo contrario de guerra o tumulto, el estado que viene tras su fin. En Derecho Internacional, no estar en guerra”. Esto lleva a la explicación de los tipos de paz existentes, la paz positiva y la paz negativa.

La paz positiva es la ausencia total de la violencia o conflicto directo o estructural, de manera que, está ligado con las relaciones entre y dentro de los estados de tipo cooperativas con el cumplimiento y respeto a total cabalidad con los Derechos Humanos. Por otro lado, se encuentra la paz negativa, que no es necesariamente lo contrario de la paz positiva, ya que significa la ausencia de la guerra, pero no la ausencia de conflicto entre algunos grupos (Harto de Vera, 2016).

Una fase importante del posconflicto son los aspectos que se plantean durante la etapa de la negociación, tales como, la reparación de las víctimas y el rol que cumplen y cumplirán las Fuerzas Militares, todo esto, con la creación de una política, para dar cumplimiento al desarrollo del posconflicto y llevar a una situación de paz definitiva (Acevedo y Rojas, 2016).

### **1.3.1. Posconflicto en el Sistema Internacional**

En el sistema internacional, luego de los tribunales internacionales anteriormente descritos, no se encuentra un posconflicto claro, en el sentido de que a pesar de que han pasado varios años ya, un proceso de posconflicto es más complejo que el mismo tribunal, debido a que no corresponde solo a los Juicios y la Justicia transicional, sino que más bien llega la etapa más complicada respecto a la reparación integral de las víctimas, con la construcción de Memoria Histórica, el esclarecimiento de la verdad y la reconciliación.

Para el 7 de abril de 2019 se cumplieron 25 años luego del genocidio de Ruanda por lo cual el presidente de este país decidió inaugurar un “duelo nacional” de 100 días, con lo cual el presidente de Francia no estuvo de acuerdo y no hizo presencia en el acto de inauguración, acto que defraudó a quienes esperaban que este acto pudiera ser un acto de reconciliación. De igual forma los actos del aniversario de este hecho lo que busca es reivindicar y demostrarle lo importante de la acción internacional frente a los compromisos políticos que prevengan los crímenes de Lesa Humanidad (*Amorós, 2019*).

### **1.3.2. Posconflicto en Colombia**

El conflicto en Colombia, tiene tres frentes, el político, el social y el económico, de manera que, se encuentran diferentes víctimas a lo largo y ancho del mapa colombiano; para lo cual, el fin y posconflicto depende únicamente de la decisión política de superar el conflicto; atacando principalmente los focos y bases estructurales que le dieron pie al inicio del mismo (*Pérez, 2011*).

En el 2012 el Estado Colombiano inició diálogos con la guerrilla de las FARC, con intenciones de formalizar un Acuerdo de paz, después de llevar varias décadas en guerra. De este modo como lo indica Vargas (2003) en el Libro “La construcción del posconflicto



armado en Colombia” debido a la dinámica del conflicto que se ha presentado en Colombia, después de la *negociación a destajo* es incorrecto hablar de posconflicto solamente, sino que más bien se debe hablar de posconflicto armado, porque el diálogo y luego proceso de paz ha sido solo con uno de los actores del conflicto.

En virtud de lo mencionado, se puede determinar que la violencia ha sido un factor presente en aquellas sociedades que se encuentran en posconflicto, así lo afirma Catalina Bello en su artículo titulado “Posconflicto en Colombia: un análisis del homicidio después del proceso de desmovilización de los grupos de autodefensa”, en el cual menciona que hay evidencia que muestra el verdadero papel de la violencia en sociedades que están en etapa de posconflicto, como en comunidades que se encuentran en transición de guerras civiles o conflictos armados a época de paz, “ *De hecho, la violencia permanece como uno de los principales obstáculos para la reconstrucción y estabilización de las sociedades después de la guerra*” (Hoglund, 2004, p. 38). Adicional a esto, vale la pena resaltar que la violencia además de ser un factor presente en estas sociedades, también es un punto en común en las mismas, ya que, estas como en el caso colombiano se ven fragmentadas, polarizadas y más dadas a la violencia como lo afirma (Kumar citado en Darby, 2001, p. 38).

Para construir el posconflicto en una sociedad como la colombiana, debe enmarcar un mayor número de situaciones y contrariedades; tal vez lo más importante es que el posconflicto involucra todos los niveles de la sociedad, teniendo en cuenta que ha sido un conflicto tan largo, presenta generaciones familiares que han sido víctimas del conflicto directa e indirectamente. Problemas como el desplazamiento forzado, la violación al Derecho Internacional Humanitario, la separación de familias enteras a causa de este conflicto armado;

representa un cambio estructural, además del problema social que se fue generando en las ciudades.

De esta manera es un reto para Colombia en el proceso de posconflicto, debido a que el CAI afectó transversalmente a la sociedad en diferentes niveles, de la misma manera debe la reparación tener el mismo alcance.

#### **1.4. POSACUERDO**

Actualmente en Colombia se habla de posconflicto y posacuerdo, ¿pero ¿cuál debería ser el concepto adecuado al cual deberíamos referirnos? el posacuerdo encierra la fase siguiente a la firma del Acuerdo de Paz, de tal manera que, siendo este, el primer paso para la construcción del posconflicto o peace-building. Como lo ha nombrado Johan Galtung en su teoría, el posacuerdo llevaría consigo una paz negativa, en la cual se culminen actos violentos por parte de la guerrilla de las FARC, para que con la era del posconflicto, habiendo reparado a las víctimas y sociedad en general, pueda llegarse a una paz positiva.

Si bien es cierto el posacuerdo no es una construcción teórica, varios académicos respaldan este concepto como el más apropiado para relatar el momento en el que se encuentra el país. En Colombia no se puede hablar de posconflicto de manera general, pues siguen vigentes varios conflictos armados. Es mejor hablar de pos acuerdo con las FARC” así lo afirmó Daniel Cahen Coordinador de la Unidad Jurídica del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia (*Cahen, 2017*).

#### **1.5. CONSTRUCCIÓN Y CULTURA DE PAZ**

##### **a. Conceptualización del concepto de paz.**

En las Relaciones Internacionales y sus subdisciplinas se encuentran diferentes conceptos acerca del concepto de paz., a continuación, se presenta un resumen de cada uno de ellos:

<b>a. IDEALISMO</b>
Describe una paz futura y total que incorpora una armonía social, política y económica (de la que no hay ejemplos) representada por el internacionalismo, la federación y el gobierno mundial. Una forma ideal, lo que para los idealistas no significa, sin embargo, que deban abandonarse las tentativas de alcanzar la paz.
<b>b. LIBERALISMO, INSTITUCIONALISMO/INTERNACIONALISMO LIBERAL, NEOLIBERALISMO, IMPERIALISMO LIBERAL Y, RECIENTEMENTE, REALISMO LIBERAL</b>
Describen una paz general alcanzable que deriva de las instituciones y organizaciones internacionales que proponen acuerdos y normas universales. Esto proporciona una base para el individualismo y para los derechos y las responsabilidades sociales, políticos y/o económicos, basados en niveles justificativos de justicia y de consenso. Esta forma de paz pueda verse truncada por la injusticia, el terrorismo, el secesionismo o la guerrilla perpetrados por actores marginado que no aceptan las normas y los marcos engendrados en tales acuerdos universales... paz perpetua Kantiana... paz liberal, arraigada en la ONU y la sociedad internacional de posguerra fría.
<b>c. REALISMO</b>
Considera la paz resultante del equilibrio del poder, o la dominación, en las percepciones de amenaza y en la glorificación del interés nacional con relación al poder militar.
<b>d. ESTRUCTURALISMO</b>
De corte marxista presentan a la paz como algo basado en la justicia social, la igualdad y en un sistema justo de comercio internacional. En el que los Estados y los actores no están organizados jerárquicamente según indicadores de clase económica. En estos términos, la paz es alcanzable, pero probablemente sólo tras un gran vuelvo – quizás revolucionario – en la economía internacional, en las jerarquías y sistemas económicos y de clase que reorganicen los estados y el orden internacional de manera que represente mejor los intereses de los trabajadores y de la sociedad, y no sólo el de las élites pudientes.
<b>e. TEORÍA CRÍTICA Y POSTESTRUCTURALISMO</b>
Basados en cierto grado en el legado intelectual de los puntos 1, 2 y 4, describen una paz emancipatoria, polifacética, que, al considerar otras formas de justicia, de identidad y de representación permite tener en cuenta a actores marginados (como mujeres, niños y minorías) y los factores medioambientales

*Figura 1. Tomado de (Arias, D, 2013)*

#### **b. Construcción de paz.**

Tras cuatro años de negociaciones para el acuerdo de paz entre el gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos y las FARC-EP, los nuevos retos sociales, económicos y políticos a los que se enfrenta la sociedad recaen sobre la población que se vio afectada por el conflicto armado colombiano, además estos se observaron en los tribunales y comisiones creadas en países que vivieron un CAI y que, por su magnitud afectó a la población civil.

La paz, que según Manuela Mesa del CEIPAZ se ha entendido como “*la ausencia de violencia directa o de guerra*” ha sido uno de los elementos que quiere obtener la población víctima de conflicto, como también lo es la verdad y la reparación, no obstante, para Johan Galtung la paz tiene dos caras: la paz negativa y paz positiva, conceptos que se utilizan a menudo para hablar de la ausencia o presencia de esta en un territorio, sin embargo, la paz positiva hace hincapié en la justicia y el desarrollo, en el bienestar y libertad, por otro lado, la paz negativa hace referencia a la superación las tres formas de violencia, que son la directa, la estructural y cultural (Galtung, 2003), no obstante, estos conceptos son familiares para abordar temas como lo es la construcción y Cultura de Paz, aun así, es necesario hacer precisión en estos dos conceptos para abarcar su propósito en un territorio en un territorio víctima del CAI.

	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>OBJETIVO PRINCIPAL</b>
<b>PAZ NEGATIVA</b>	Ausencia de guerra o violencia directa. -Requiere de un aparato militar para garantizar la paz. -Se admite la guerra pacífica, por medio de sanciones económicas, boicots comerciales.	Evitar los conflictos armados.
<b>PAZ POSITIVA</b>	No hay violencia directa, por lo tanto, hay justicia. -No hay violencia directa, estructural ni cultura. -La paz no es un fin, es un proceso, no es en sí un rechazo al conflicto sino más bien es un llamado a entender que los conflictos hay que afrontarlos y, asimismo, resolverlos de forma pacífica y, sobre todo, justa.	Lograr justicia e igualdad y la armonía entre la población.

Figura 2. (Elaboración propia basada en la teoría del conflicto Galtung)

De la Figura 2 se puede establecer que la Construcción de Paz en Colombia es un reto, no solo para el gobierno de turno sino, para la población civil víctima del CAI, por ende, la justicia instaurada en escenarios de ausencia de violencia directa permite el pleno desarrollo de la construcción de paz, siendo este, un proceso que permite el entendimiento del conflicto, así como lo plantea Angelika Rettberg quien establece que la construcción de paz trasciende las negociaciones y acuerdos entre los actores enfrentados, afirmando que, la sociedad civil es quien se enfrenta a los verdaderos

retos que esto implica, ya que, han sido ellos los principales involucrados en el conflicto, bien sea por las víctimas, los dolientes o los espectadores.

En virtud de lo mencionado, la sociedad civil es el foco central para la construcción de paz, debido a que brinda tanto legitimidad como refuerzo a la continuidad de aquellas políticas implementadas para el fortalecimiento del tejido social. Por ello la importancia de la JT como elemento indispensable de creación y construcción de paz, como lo menciona *(Gamboa, González y Uprimmy, 2005)* ya que, por medio del reconocimiento de la verdad, justicia, reparación y no repetición como establece la JEP, se logra la reconciliación nacional como la no repetición de los crímenes, bien sea con penas otorgadas a los autores del CAI o mediante políticas que permitan y efectúen el perdón.

Ahora bien, para entender cómo las madres de Soacha construyen una cultura de paz, es necesario entender que es cultura de paz, Según la UNESCO en la Resolución A 52-13 de 1998, la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan plenamente la violencia y previenen los conflictos, y así poder atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas que han sido víctimas del conflicto armado *(UNESCO.sf. Paz.)*. Gracias a esta resolución de la UNESCO se hacen informes anuales en la que participan alrededor de 700 organizaciones a nivel mundial, en la que hacen recomendaciones, sugerencias y aportan ideas para la construcción de una cultura de paz a nivel mundial. Aunque no es el único concepto en el que se puede basar la investigación, si es un punto de partida en el que se reconoce que consiste un conjunto de acciones para rechazar la violencia.

En la resolución 53/243 de la Declaración y Programa de acción sobre una Cultura de Paz se reconoce que la paz es la ausencia de conflicto pero que también requiere un proceso positivo, dinámico que promueva un ambiente de diálogo en los que se solucionen los conflictos en el entendimiento (*UNESCO.s.f. Cultura de paz*).

En el caso específico de las Madres de Soacha, la construcción y cultura de paz se puede evidenciar con los programas sociales de los que hacen parte como asociación MAFAPO en el Centro de Memoria Histórica, allí les brindan un espacio para reunirse semanalmente donde por medio del tejido artesanal plasman sus relatos, ya que como afirman ellas, de esta manera construyen memoria histórica. Además de sus encuentros en este lugar, también dictan charlas y conferencias en Colegios y Universidades, concientizando a jóvenes y niños sobre sus historias y previniendo cualquier acto de repetición.

## CAPÍTULO II

### SUBSIDIARIEDAD DE LA LEY

En el presente capítulo, se abordarán los conceptos legales y las sentencias establecidas por los estamentos judiciales, lo que ayudará a comprender el tema de una manera más profunda, de manera que, se encontrarán los caminos legales por los cuales las víctimas de los falsos positivos han incurrido para lograr obtener justicia frente a sus casos.

#### 2. Corte Suprema de Justicia

Según la Corte Suprema de Justicia el Derecho Internacional es *“la codificación del núcleo inderogable de normas mínimas de humanidad que rigen en los conflictos armados”* (2008). Además de lo anterior los convenios de Ginebra de 1949 con sus protocolos adicionales expresan y tipifican el concepto de personas protegidas, *“Son personas protegidas aquellas a las que se aplica un tratado humanitario particular”* De este modo son personas protegidas todas aquellas que se encuentren afectadas en medio de un conflicto sea interno o internacional.

Para el Estado Colombiano, el crimen de Ejecuciones Extrajudiciales, está tipificado como homicidio persona protegida, el cual se encuentra en el Código Penal en el Art 35, en el que se explica quiénes son personas protegidas:

- a) *Los integrantes de la población civil, b) las personas que no participan en hostilidades y los civiles en poder de la parte adversa, c) Los heridos, enfermos o náufragos puestos fuera de combate; d)El personal sanitario o religioso; e) Los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados; f) Quienes antes del comienzo de las hostilidades hayan depuesto la armas por captura, rendición u otra causa análoga; g) Quienes antes del comienzo de las hostilidades fueren considerados como apátridas o refugiados.*

#### 2.1. Sentencias emitidas por la Corte Constitucional

**a) Sentencia T535/15**

Esta acción de tutela se realizó contra las providencias judiciales por defecto fáctico al no tener en cuenta las pruebas en el proceso de reparación directa por ejecuciones extrajudiciales “falsos positivos”.

Esta tutela fue presentada por Blanca Cecilia García Sánchez, madre de Víctor Alfonso Lozada García (q.e.p.d) y Blanca Emilia Montiel y otros, madre de Oscar Andrés Bravo Montiel (q.e.p.d) contra el Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima con base en que en Junio del año 2007 se realizó un bazar con el fin de recolectar fondos para la comunidad, en esta reunión asistieron los jóvenes fallecidos que se mencionaron anteriormente, las madres explican que una vez terminada la reunión entre la una y dos de la mañana del día 1 de Julio de 2007, los jóvenes Bravo y Lozada se dirigieron a su hogar en compañía de la señora Isabelina Ramírez cuando “ estos jóvenes fueron interceptados y subidos a un carro, de los que utiliza el personal de la brigada de dicho municipio, de color blanco, sin placas y con vidrios polarizados” según lo afirman ambas madres. Ese mismo día los jóvenes Bravo y Montiel aparecieron muertos aproximadamente a diez minutos del municipio de Chaparral, específicamente en la vereda Brazuelos.

Las señoras Blanca Cecilia y Blanca Emilia sostuvieron que integrantes de la VI Brigada del Batallón No. 17 José Domingo Caicedo, se atribuyeron la muerte de los jóvenes, ya que, según ellas, los militares dijeron que los jóvenes estaban delinquiendo y que fueron dados de baja en combate. Además, ellas dijeron que las prendas de vestir de los jóvenes fueron “manoseadas, colocándoles vestimenta de grupos armados al margen de la ley.



En respuesta a esto la señora Susana Nelly Acosta, como Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Tolima y Magistrada Ponente de la decisión objeto de revisión, solicito que se declare la improcedencia de la acción de tutela, pronunciándose en los siguientes términos:

*“De acuerdo al acervo probatorio allegado al proceso, no se pudo establecer que la muerte de los señores Víctor Lozada y Oscar Bravo haya sido como resultado del actuar deliberado de los militares que intervinieron en la operación. Por tal motivo, no se encontró probada la falla en el servicio por parte del Ejército Nacional”* Además indicó que: no se configuró ninguna de las causales de procedibilidad de la acción de tutela para revisar providencias judiciales y mucho menos que se hayan transgredido derechos fundamentales.

El Ministerio de Defensa, obrando como tercero interesado y por medio de la Coordinadora Grupo Contenciosos Administrativo solicitó que se negaran las pretensiones de los accionantes, para lo cual se pronunció así:

Toda vez que la autoridad judicial tutelada a la hora de proferir la decisión tuvo en cuenta la legislación vigente y realizó una apreciación de las pruebas aportadas por la parte demandante, quien tenía el deber legal de acreditar la ocurrencia de los hechos y la actuación del ejército para determinar la responsabilidad del Estado (Corte Constitucional de Colombia. T535/15. 2015).

**b) Sentencia SU 035/18**

Esta acción de tutela se presentó en contra las providencias judiciales - procedencia por desconocimiento del precedente y defecto sustantivo en proceso de reparación directa por ejecución extrajudicial “falsos positivos”.

La señora Amelida Peña instauró esta tutela contra la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, al vulnerados sus derechos al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, todo esto de acuerdo a los siguientes hechos:

Esta señora relata que ella y su hermana Maide Peña, son hijas del señor Olivo Peña, quien vivía en la vereda Manzanares del municipio de El Tarra (Norte de Santander) y era campesino de la región, menciona además que, a las 6pm del 14 de agosto del 2008, su papá fue retenido en cercanías de la Vereda la Perla del corregimiento Puente Real del municipio de San Calixto, por miembros de la Compañía Coyotes del Batallón Contraguerrillas 95, el cual pertenece a la Brigada Móvil 15 de las FFAA, quienes le dispararon en repetidas ocasiones, simulando un combate hasta causarle la muerte.

Ella dice que los militares presentaron su papá como integrante del grupo armado ilegal, muerto en un enfrentamiento y a quien se le había incautado una subametralladora, cuando en realidad se trató de una ejecución extrajudicial, también afirma Amelida que ella y su hermana hicieron una acción de reparación directa contra la Nación específicamente al Ministerio de Defensa Nacional, de modo que fueran compensados los daños causados por la muerte del señor Olivo Peña.

Amelida, manifiesta que en primera instancia el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, mediante sentencia del 22 de agosto de 2014, dijo que ella no tenía relación de parentesco el señor Olivo Peña además como se menciona textualmente en la sentencia “(i) declaró la falta de legitimación por activa de la actora, al no encontrar acreditada la relación de parentesco entre ella y el señor Olivo Peña Ortega; y (ii) accedió a las pretensiones respecto de Maide Peña Ortega, condenando a la Nación a

*pagarle 200 SMLMV por concepto de perjuicios morales y \$67.261.92.17 a título de daño material.*

*Además, la providencia en cita dispuso: (iii) realizar una ceremonia pública de excusas y perdón a la familia; (iv) publicar la sentencia y mantenerla en la página de internet por un lapso de 6 meses; (v) impartir a los miembros de esa instalación militar una cátedra sobre la protección de los derechos humanos, la cual debía llevar el nombre de Olivo Peña Ortega; y (vi) publicar un reportaje sobre los sucedido en un diario de amplia circulación del municipio de El Tarra” (Sentencia SU 035/18.2018).*

Sin embargo, la señora Amelida solicitó que le fuera reconocida la legitimación en la causa por activa y, en esa medida, perjudicada con la muerte de su padre. Esta providencia también fue impugnada por el Ministerio de Defensa, bajo el argumento de que se *“presentaba una causal de exoneración de responsabilidad por culpa exclusiva de la víctima, toda vez que el padre de las accionantes era un delincuente que fue ultimado por los militares en legítima defensa y en cumplimiento de un deber legal y constitucional”* (Sentencia SU 035/18, 2018).

Aun así, ella también menciona que en segunda instancia, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado a través de la sentencia de 1º de febrero de 2016, revocó la decisión del a quo y negó las pretensiones, bajo el argumento que *“no se halló probado que Olivo Peña hubiese muerto en el marco de un combate ni a consecuencia del uso excesivo de la fuerza”*(Sentencia SU 035/18, 2018), en otras palabras, que se no podía afirmar o descartarse ninguna hipótesis relacionada con la ejecución extrajudicial reclamada.

Pero para la señora Amelida, la sentencia que se censuró incurrió en los defectos *“fáctico y procedimental, y en desconocimiento del precedente judicial”*(Sentencia SU 035/18, 2018).

Según lo ya mencionado, Amelida solicitó el amparo de sus derechos fundamentales y al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la igualdad; y como

consecuencia *“se deje sin efecto el fallo de 1º de febrero de 2016 del Consejo de Estado y se le ordene a esa autoridad judicial proferir una nueva decisión que se circunscriba al marco de la apelación formulada por la actora”* (Sentencia SU 035/18, 2018)

Aun así, esta señora siguió argumentando que la Sección Tercera del Consejo de Estado se excedió en el análisis del caso, ya que, *“su actuación estaba limitada a los argumentos de la apelación, empero, en la sentencia se abordó nuevamente el estudio de los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado”* (Sentencia SU 035/18, 2018). Asimismo, ella considero que la decisión *“incurrió en afirmaciones que fueron contradictorias y confusas”* (Sentencia SU 035/18, 2018),

Finalmente, el Consejo de Estado terminó concluyendo en que *“el daño antijurídico ocasionado a la víctima Olivo Peña y a sus familiares no es atribuible fáctica y jurídicamente a las demandadas Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional por la falla en el servicio que derivó en la muerte del señor Olivo, ya que la prueba directa, y los indicios que se generan de la valoración de otros medios no permiten concretar ni la afirmación de la culpa exclusiva de la víctima, ni la imputación del mencionado daño antijurídico a las entidades demandadas, al no existir presupuestos probatorios suficientes para determinar que la muerte de Olivo Peña se produjo o no en un enfrentamiento armado, si este accionó o no el arma encontrada, si se encontraba con un otras personas o no miembros de un grupo u organización armada insurgente, si hubo un uso o no desproporcionado de la fuerza armada”*(Sentencia SU 035/18, 2018).

### **c) Sentencia T-318/11**

Registro único de población desplazada-Caso en que el desplazamiento no fue ocasionado por grupos al margen de la ley sino por actividades aisladas de actores estatales

Protección a la población en situación de desplazamiento forzado-Reiteración jurisprudencial.

Acción de tutela instaurada por Henry Villazón Ochoa contra la Agencia Presidencia para la Acción Social y Cooperación Internacional de la Presidencia de la República y otros.

Según los hechos:

El señor Ochoa promovió una acción de tutela en contra de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional de la Presidencia de la República, por considerar que esta entidad ha conculcado sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna.

El señor Ochoa afirma que en el mes de julio de 2004 su hermano Martín Villazón Ochoa fue víctima de un “falso positivo” reportado por parte de las tropas del Batallón La Popa del Ejército Nacional en el departamento del Cesar, hecho que fue denunciado en su momento ante la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.

Posteriormente, el comenta que, a raíz de esas denuncias, él y su familia empezaron a recibir amenazas vía telefónica y fueron atacados por personas extrañas al sector donde vivían, él explica que por temor a que les sucediera lo mismo que a su hermano, decidieron desplazarse a la ciudad de Cúcuta a comienzos del año 2009.

También dijo que el 23 de febrero de 2009 rindió declaración ante la Unidad de Atención Integral a Población Desplazada (UAO) para ser incluido en el Registro Único de Población Desplazada (RUPD), siendo negada su inscripción por Acción

Social, mediante Resolución núm. 5400110288. Contra este acto administrativo interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, pero la entidad confirmó la decisión, aduciendo que la función de las fuerzas militares es garantizar la protección de la vida, honra y bienes de los colombianos y que, por ende, no provocan desplazamiento.

Alegó también que, en noviembre de 2009 se vio en la necesidad de acudir a la Presidencia de la República, al delegado de la ONU para los derechos humanos en Colombia y la sede del Batallón de la Popa en Valledupar, dado que la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación nunca dieron respuesta a sus solicitudes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se vio obligado a formular esta acción de tutela para lograr ser incluido en el RUPD. En primera instancia, el Juzgado 3 Penal del Circuito de Cúcuta denegó el amparo, en segunda, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta revocó el fallo impugnado y, en su lugar ordenó que el señor Ochoa fuera escuchado de nuevo en declaración ante Acción Social.

El 12 de febrero de 2010, el actor rindió una nueva declaración ante la Defensoría del Pueblo, la cual fue remitida a Acción Social para su análisis. Sin embargo, el 24 de marzo de 2010 fue notificado de la negativa de su inscripción en el RUPD, determinación que fue recurrida. El 23 de abril le fue notificado el acto administrativo que negó el recurso de reposición, encontrándose a la espera de la decisión definitiva por parte de la entidad en Bogotá.

Aun así, el señor Ochoa consideró que la entidad accionada desconoció su calidad de sujeto de especial protección constitucional, lo que a su juicio quebranta sus derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna. Por tal motivo, acudió al juez de tutela en procura del amparo de los mismos y, en consecuencia, solicitó que se le ordene su inscripción en el registro y la entrega de la ayuda humanitaria de emergencia.

Por lo cual la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional resolvió que:

Se levantará la suspensión de términos ordenada mediante auto del quince de diciembre del 2010.

Revocar la decisión que se adoptó 13 de julio de 2010 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, que a su vez confirmó la sentencia proferida el día 27 de mayo de 2010 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de la misma ciudad, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por el señor Ochoa contra Acción Social y otros, y en su lugar, darle el amparo de los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del accionante y su núcleo familiar.

También le ordenó a la Acción Social que, en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación, inscribiera al señor Ochoa y su núcleo familiar en el Registro Único de Población Desplazada y así mismo, iniciará el trámite correspondiente para que se le entregará la respectiva ayuda humanitaria.

Por consiguiente, también le ordenó al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio del Interior y de Justicia, que, en el término de diez días a partir de la notificación, le brindaran las medidas de protección, atención y ayuda necesarias al señor Ochoa y su familiar.

Finalmente, le recomendó al Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio del Interior y de Justicia que en sus labores de inspección y vigilancia sobre los miembros de la Fuerza Pública observen la política preventiva que, en torno a las “ejecuciones sumarias”, impulsa en la actualidad el Gobierno Nacional.

**d) Sentencia SU 062/18**

Acción de tutela interpuesta por Jamides Alonso Valderrama Ruidiaz contra providencias judiciales de la Subsección A, Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo del Cesar ya que se considera que estas autoridades, habían vulnerado los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Hechos:

El 22 de marzo de 2003 el Sargento Efraín Andrade Pérez informó en declaraciones públicas que en medio de un combate se habían dado de baja tres integrantes de las Autodefensas Unidas Ilegales (AUI) dentro de los tres supuestos combatientes se encontraba el hermano del demandante.

Ante la fiscalía el demandante declaró que su hermano “*había salido el día anterior en las horas de la mañana, lo había ido a buscar uno de los que estaba muerto junto con él, para ir a trabajar, despidiéndose de mi mamá (...) apareciendo muerto como un terrorista, bandolero al día siguiente*” (Sentencia SU 062/18). Seis días después, la necropsia señaló que la muerte del hermano del denunciante, había sucedido durante un combate con el ejército nacional.

Luego de los hechos, en el año 2011 se presentó un recurso extraordinario con la intención de que se tuviera en cuenta la declaración del señor Jhon Jairo Hernández



Sánchez, alias *Daniel Centella*, ex paramilitar y desmovilizado del bloque norte de la AUC en la cual se declaraba que las autodefensas le entregaron los tres jóvenes al coronel Mejía para que los presentaran como “positivos” refiriéndose a los hechos que dieron lugar a la muerte del hermano del accionante.

Además de lo anterior según el apoderado del demandante, las pruebas con las que se defendieron los miembros del Ejército Nacional resultaban falsas y adulteradas; razón por la cual pidió al juzgado en Bogotá que fuera entregada una copia de la declaración de *Daniel Centeno* para el juicio del demandante. A lo cual el juzgado de Bogotá respondió que no se tenían los recursos suficientes para brindar estas copias. Finalmente, en 2016, el Consejero Ponente resolvió negar las solicitudes probatorias del apoderado judicial del accionante y de los familiares respecto de la declaración del desmovilizado alias *Daniel Centella*.

Respuestas de la entidad Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A:

Esta entidad, solicitó negar la acción de tutela por considerar que no se llegó al convencimiento de que se hubiera configurado la causal primera de revisión del artículo 188 del Código Contencioso Administrativo. Esta causal no tenía vocación de prosperar, ya que la sentencia cuya revisión se solicitaba encontró fundamento en las mismas pruebas utilizadas por el Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Valledupar, solo que su valoración fue distinta en los dos casos. Adicionalmente, sostuvo que el hecho de que eventualmente existiese una declaración del señor alias *Daniel Centella*, en la que haya manifestado que el hermano del accionante fue asesinado por miembros del Ejército Nacional, no constituye por sí sola, sin elementos adicionales que soporten esa declaración. Indicó, además, que la providencia que se pedía revisar se fundamentó

en pruebas testimoniales, pero la causal primera del artículo 188 del C.C.A. alude únicamente a documentos, de suerte que no cobija otros medios de prueba distintos. Finalmente, resaltó que negó la solicitud extemporánea de pruebas formuladas porque no se presentaron en la demanda del recurso de revisión, que era el momento oportuno para ello(*Sentencia SU 062/18*).

De este modo fue evitada la inclusión del caso la declaración de *Daniel Centena*, además del posible encubrimiento por falta de pruebas además de las testimoniales por parte de los miembros del Ejército Nacional, de manera que no se pudieron basar en el artículo 188 del C.C.A. por que este se refiere únicamente a pruebas documentales.

Repuestas de terceros.

Ministerio de defensa: Declaró que era improcedente la acción de tutela porque no cumple con el requisito de inmediatez, además de que no podía pronunciarse ante la violación de derechos fundamentales por parte de autoridades judiciales; por lo cual solicitó la desvinculación del caso (*Sentencia SU 062/18*).

Ministerio de Interior: Alegó que no existe legitimación por pasiva en relación con el Ministerio del Interior, pues los hechos a los que se refiere el accionante están asociados con la providencia del 5 de octubre de 2016 de la Sección Tercera, Subsección A del Consejo de Estado que decidió no conceder el recurso extraordinario de revisión. Por ello, solicitó que se declare probada la excepción de ausencia de legitimación por pasiva (*Sentencia SU 062/18*).

Dadas las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, se puede deducir que los casos presentados, evidentemente muestran la hipocresía y crueldad en la que

salvajemente fueron asesinadas estas personas por el Ejército colombiano, así como también lo difícil que ha sido para las víctimas el acceso y reconocimiento ante la Justicia colombiana. Sumado a esto se encuentra que, en repetidas ocasiones las víctimas no fueron escuchadas ni mucho menos resarcidas por los terceros involucrados, como lo son por ejemplo el Ministerio de Justicia o el Ministerio del interior.

Cabe resaltar como punto final, que estas sentencias son el ejemplo de los pocos casos que se han podido juzgar, además de ser los únicos reconocidos.

## **2.2.. Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH, fue creada y aprobada por la Resolución N. 448 de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual se encarga principalmente de la promoción y protección de los derechos Humanos en el continente americano, esto según el artículo 106 de la carta de la Organización que dice expresamente:

*Art. 6: Habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.*

*Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia (Carta de la OEA, 27).*

De este modo después de nueve sesiones, la Corte inició sus labores en el año 1979, con su primera reunión el 29 y 30 de junio. Desde ese momento la Corte realiza su trabajo bajo tres pilares fundamentales I) El sistema de protección Individual II) El monitoreo de la situación de los derechos humanos y los Estados miembros y III) La atención a líneas temáticas prioritarias.

Por la importancia que tiene para la Corte los casos de violaciones a los Derechos Humanos, respecto al tema de los falsos positivos, por el pilar del sistema de protección individual y bajo la revisión de la corte acerca de esta práctica, se presenta el primer fallo internacional sobre los falsos positivos en Colombia.

### **2.3. Fallo Internacional sobre falsos positivos en Colombia. “Villamizar y otros vs Colombia”**

El 20 de noviembre de 2018 la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado colombiano por la ejecución extrajudicial bajo el modo de “falsos positivos” a los jóvenes Wilfredo Quiñones Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes, Albeiro Ramírez Jorge, Gustavo Giraldo Villamizar Durán, Elio Gelves Carrillo y Carlos Arturo Uva Velandia, entre los años 1992 y 1997. A pesar de que los casos fueron presentados ante la corte de forma separada, se acumularon en la fase de fondo lo cual, dejó analizar el fenómeno de los falsos positivos a lo largo de la década, además que permitió a la corte concluir que “había una política que impulsaba o toleraba la comisión de los hechos”. (*Sentencia Villamizar Durán y otros vs Colombia.2018*)

#### a) Hechos:

Las ejecuciones extrajudiciales de Gustavo Giraldo Villamizar Durán, ocurrida el 11 de agosto de 1996; Elio Gelves Carrillo, ocurrida el 28 de mayo de 1997; Carlos Arturo Uva Velandia, ocurrida el 21 de junio de 1992, y Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, ocurridas el 4 de septiembre de 1995. De acuerdo con la Comisión, esas muertes habrían ocurrido en manos de agentes de seguridad del Estado y habrían tenido lugar en el contexto denominado como “falsos positivos”, en medio del conflicto armado interno las cuales son ejecuciones extrajudiciales caracterizado por muertes de civiles y posteriormente presentadas como bajas en combate de miembros de grupos armados ilegales en

Colombia; además de la distorsión de la escena y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos (*párrafo 115*).

b) Consideraciones de la Corte.

La Corte reconoce la existencia de esta práctica en los noventa que se agudizó y generalizó a partir del año 2002 con base en que “se incentivó con diversos beneficios la eliminación de supuestos subversivos, lo que desató una nueva serie de ejecuciones sin proceso sobre población civil indefensa, con la perversa finalidad de obtener los beneficios ofrecidos valiéndose de este letal fraude (*párrafo 71*).

Además de que, el Estado Colombiano vulneró los artículos 1,6 y 8 de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura; en estos artículos se menciona la obligación del Estado a prevenir y sancionar la tortura, a aplicar las medidas más efectivas para la prevención de la tortura, y por último, garantizar que cualquier persona que denuncie haber sido sometida a alguna tortura, la investigación y derecho de que su caso sea revisado imparcialmente. (Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura, OEA). De manera que, la Corte acusa que no basta con solo la tipificación del delito, sino que también una investigación efectiva de los hechos a los que fueron sometidas las víctimas.

c) Reparaciones.

“La Comisión solicitó que se ordene al Estado realizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el Informe de Fondo, incluyendo posibles responsabilidades penales, administrativas o de otra índole. Agregó que en el marco de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en consideración los elementos que llevaron a la Comisión a establecer un *modus operandi* en el presente Informe de Fondo. A su vez, los representantes requirieron

que se ordene al Estado llevar a cabo, en un plazo razonable, las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos, así como de determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las ejecuciones extrajudiciales (*Párrafo 203*).

También se ordenó al estado colombiano el pago de las medicinas y el tratamiento psicológico de los familiares de las víctimas, también la publicación en un diario de circulación regional y otra en un diario de circulación nacional de los hechos probados y la parte resolutive de la sentencia; además de un acto público en el que:

*deberá llevarse a cabo mediante una ceremonia pública la cual deberá ser divulgada. El Estado deberá asegurar la participación de las víctimas declaradas en esta Sentencia, si así lo desean, e invitar al evento a las organizaciones que los representaron en las instancias nacionales e internacionales. La realización y demás particularidades de dicha ceremonia pública deben consultarse previa y debidamente con las víctimas y sus representantes (párrafo 211)*

#### **2.4. Corte Penal Internacional**

Como lo indica la Cancillería de Colombia, la Corte Penal Internacional es un tribunal permanente con vocación universal, que complementa las jurisdicciones Nacionales, fue creada por el Estatuto de Roma en 1998. Esta institución se encarga de juzgar individuos cuyos crímenes inciden en violaciones graves contra la Humanidad, como lo son el genocidio, los crímenes de Lesa Humanidad y crímenes de Guerra. (Cancillería de Colombia. sf).

De este modo, los crímenes cometidos en territorio colombiano o por nacionales desde el 01 de noviembre del 2002, tras la ratificación por Colombia del Estatuto de Roma el 05 de agosto del mismo año, no obstante, la CPI sólo tiene competencia en los crímenes de guerra cometidos en Colombia desde 01 de noviembre del 2009. (Corte Penal Internacional. Situación en Colombia.2012, pp 10)

Esta Corte ha realizado informes anuales sobre la situación del conflicto armado interno en Colombia acerca de los “Falsos positivos”. Tras el análisis del informe sobre las actividades de examen preliminar del año 2018 presentado por la CPI acerca de la situación en Colombia una vez firmado el acuerdo, se pudo establecer que, desde el año 2017 las autoridades colombianas han llevado a cabo procedimientos que son importantes para los casos relacionados con presuntos homicidios de civiles por las FFAA que en su momento fueron presentados como muertos en combate, también conocidos como “falsos positivos”(Corte Penal Internacional. Informe. Párrafo 7. 2018).

La CPI tiene conocimiento de víctimas por falsos positivos en varios lugares de Colombia, uno de ellos se remonta en octubre del año 2008 donde se encontraron 17 cuerpos de jóvenes vestidos con prendas militares en Ocaña- Norte de Santander (Informe CPI,2018): “Las víctimas eran varones jóvenes con pocos recursos económicos residentes en el municipio de Soacha (departamento de Cundinamarca)”, estos jóvenes fueron asesinados por miembros de la 15a Brigada móvil de la VII División del Ejército Colombiano (Corte Penal Internacional. Informe. Párrafo 9. 2018).

Además, según en este Informe sobre las actividades de examen preliminar, de los 84 casos, de la brigada número FFAA por los asesinatos de civiles bajo su competencia, las penas oscilan entre los 9 y 51 años de prisión, aun así, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación continúa en la investigación de 1.669 casos de falsos positivos

en el que el número de víctimas podría ascender a 2.896 esto según el informe presentado por la CPI (*Corte Penal Internacional. Informe. 2018*).

En cuanto a los oficiales de las FFAA, esta Corte tiene conocimiento de 141 casos en curso contra 813 miembros de la Segunda División (a esta división pertenece la Brigada XV acusada de los falsos positivos de las Madres de Soacha), de estos casos, 96 están en investigación y cinco están en etapa de juicio (*Corte Penal Internacional. Informe. Párrafo 11.2018*).

### **CAPÍTULO III**

#### **CASO: MADRES DE SOACHA**

##### **3. Madres de Falsos Positivos de Soacha y Bogotá (MAFAPO)**

La Asociación la cual lleva por nombre MAFAPO fue creada por las Madres de Soacha a quienes sus hijos, hermanos y esposos fueron desaparecidos y posteriormente asesinados en el año 2008, Esta asociación ha sido el medio por el cual ellas han denunciado y demostrado la importancia de las Víctimas de los Falsos Positivos.

Estas mujeres en su mayoría son cabezas de hogar que viven en situaciones de pobreza, de inestabilidad laboral y a raíz de esto, debían cuidar y sacar adelante a sus familias. Pero luego de estos trágicos sucesos, decidieron unirse y sacar a la luz pública la práctica sistemática de las FFMM de Colombia, que consistía en reclamar incentivos, como lo eran los ascensos y traslados de bases militares. De esta manera, ellas empezaron a reunirse en la plaza de Soacha apoyadas por Fernando Escobar quien era el Personero de Soacha para esa época.

Las mujeres fundadoras de esta asociación tenían el objetivo de que su voz no fuera



silenciada y aunar fuerzas para clamar justicia y limpiar el nombre de sus hijos. Pero al ser reconocidas, empezaron a recibir correos con testimonios de otras personas en el resto del país, por medio de los cuales les pedían colaboración para que sus casos tampoco quedarán impunes. Por esta razón se dieron cuenta que su asociación iba a servir también para ayudar a otras víctimas de este flagelo pues el caso de Soacha no fue aislado.

De este modo, en 2012 MAFAPO recibió el premio "Constructores de Paz" que otorga el Instituto Catalán Internacional de Paz ICIP. Además, que en el año 2018 fue constituido el colectivo legalmente ante la cámara de comercio, para poder cumplir el objetivo de encontrar justicia y conocer la verdad de los casos de sus familiares víctimas, además de que no se repitan estos hechos en el país. Por esta razón han ido al Congreso de Estados Unidos para contar su verdad ya que, como lo afirma Jacqueline Castillo una de las Madres de Soacha en la entrevista que nos concedió para realizar este trabajo *“los informes presentados por parte del Estado colombiano, son totalmente distintos a lo que nosotras podemos aportar en presencia”*, lo cual hace referencia a que, los datos brindados por parte del Estado Colombiano son muchas veces a conveniencia, para así demostrar progreso en aquellos casos como los de las Madres de Soacha en su lucha a favor de la búsqueda de la verdad.

El colectivo de estas madres, ha considerado la idea de que sí los casos que actualmente lleva la JEP, acerca de los “falsos positivos” no son resueltos, en sentido de que se esclarezca por medio de la verdad todos los hechos, ¿Quién dio la orden? y ¿Por qué los mataron a ellos?, decidirán llevar el caso a las cortes Internacionales. Ya que, como ellas afirman *“los altos mandos están evadiendo los procesos por que al comparecer ante la corte sus respuestas son de que todo se hizo a sus espaldas y no estaban enterados de nada”* (Jaqueline Castillo, 2019).

### **3.1. La salida de Soacha, una ruta hacia la muerte**

En el año 2008, el flagelo de la desaparición forzada llegó al municipio de Soacha; jóvenes quienes fueron engañados y reclutados por la brigada XV del ejército con falsas promesas de trabajo, y luego, a quienes también se les suministraron bebidas alcohólicas y alucinógenos, aparecieron muertos en Ocaña Norte de Santander, el ejército informó que estos habían sido asesinados en combate por pertenecer a un grupo paramilitar llamado “Águilas Negras”. Sin embargo, las madres y familiares de estos jóvenes iniciaron una constante búsqueda, denunciando ante la Fiscalía General de la Nación las desapariciones, llevaron también fotografías a Medicina Legal, visitaron hospitales, morgues y centros de reclusión, pero aun así sus familiares no encontraban respuesta de su paradero.

El trágico y fatal desenlace de estos muchachos se conoció el 17 de septiembre de 2008, ya que, varios de los familiares de estos jóvenes fueron llamados por funcionarios de Medicina Legal para que fueran a ver fotografías de personas reportadas por las FFMM como guerrilleros dados de baja en combate y sepultados como NN (en latín significa *nomen nescio*, más conocido como: desconozco el nombre), en fosas comunes en el municipio de Ocaña-Norte de Santander, aquí las madres tristemente confirmaron que se trataba de sus hijos.

El 24 de septiembre viajaron a Ocaña las madres y familiares de 4 de las víctimas para reclamar los cuerpos, desde un inicio se habló de 11 víctimas, pero tiempo después, como lo menciona la Revista Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad, se confirmaron que realmente eran 17 los jóvenes desaparecidos de Soacha encontrados asesinados en Ocaña-Norte de Santander.

Debido a este lamentable suceso, las madres empezaron a unirse para buscar la verdad y la justicia, para defender la memoria y reputación de sus hijos, porque ellos eran inocentes de esas acusaciones, ya que, según ellas, estos jóvenes asesinados nunca habían expresado

intención de irse de Soacha , de hecho muchos de ellos por las condiciones económicas nunca habían salido de allí, además, en este municipio ellos crecieron siendo jóvenes alegres como siempre lo han mencionado sus madres en entrevistas que les han realizado, además de esto, según la Revista Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad, dos de ellos eran menores de edad y uno tenía una discapacidad mental, ya que a sus 26 años su edad mental era de un niño de 8 años, estos jóvenes asesinados tenían esperanzas de mejorar su vida y sobre todo, eran jóvenes con sueños que desde muy pequeños asumieron responsabilidades laborales ya que pertenecían a núcleos familiares de madres solteras cabeza de hogar, por lo tanto, ellos ayudaban a sus madres y familiares trabajando en construcción o trabajos similares, pero sin embargo sus pocos ingresos les impedían el acceso a la salud o a la educación.

Los principales casos que se conocieron en los medios de comunicación fueron los cuatro primeros que llamó Medicina Legal para hacer la reclamación de los cuerpos, los cuales encendieron la alarma en el país, divulgando los casos de ejecuciones extrajudiciales, a las cuales denominaron *Falsos Positivos*, que según la Revista Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad, tiempo después se catalogaron dentro del conflicto armado colombiano como desapariciones forzadas.

A continuación, se relacionan los casos de los jóvenes asesinados, con la fecha de su desaparición y su edad.

<b>NOMBRE</b>	<b>EDAD</b>	<b>FECHA DESAPARICIÓN</b>	<b>DE FECHA DE HOMICIDIO</b>
Julio Cesar Mesa Vargas	24	26 de enero de 2008	27 de enero de 2008
Jhonatan Orlando Soto Bermúdez	17	26 de enero de 2008	27 de enero de 2008
Daniel Andrés Pezca Olaya	27	4 de marzo de 2008	5 marzo de 2008

Eduardo Garzón Páez	32	4 de marzo de 2008	5 marzo de 2008
Diego Alberto Tamayo Gacera	25	23 de agosto de 2008	25 de agosto de 2008
Víctor Fernando Gómez Romero	23	23 de agosto de 2008	25 de agosto de 2008
Andrés Palacio Bustamante	22	23 de agosto de 2008	25 de agosto de 2008
Fair Leonardo Porras Bernal	26	8 de enero de 2008	12 de enero de 2008
Elkin Gustavo Verano Hernández	25	13 de enero de 2008	15 de enero de 2008
Julián Oviedo Monroy	19	2 de marzo de 2008	3 de marzo de 2008
Joaquín Castro Vásquez	27	13 de enero de 2008	15 de enero de 2008
Jaime Estiven Valencia	16	6 de febrero de 2008	8 de febrero de 2008
Alexander Martínez	22	6 de febrero de 2008	8 de febrero de 2008
Mario Alexander arenas Garzón	33	21 de enero de 2008	2 de junio de 2008
Jaime Castillo Peña	42	11 de agosto de 2008	12 de agosto de 2008
Jader Andrés Palacio Bustamante	22	23 de agosto de 2008	25 de agosto de 2008
Diego Armando Marín Giraldo	21	6 de enero de 2008	8 de febrero de 2008

*Elaboración propia basada en la revista "Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad"*

Esta práctica por parte de la FFAA de presentar civiles asesinados se dio con el fin de la *lucha contra el terrorismo* como lo menciona la Revista Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad, así se evidencia la alta responsabilidad de las FFMM en este flagelo hacia la población civil.

## CONCLUSIONES

Como resultado de la presente monografía, queremos hacer énfasis en los siguientes apartados:

- a) El rol que han tenido las Madres de Soacha desde la conformación de su asociación MAFAPO, ha sido relevante, tanto para el desarrollo de la presente monografía como, para el aporte que ellas han brindado a los procesos iniciados en la JEP. Lo anterior, dada su enorme disposición de escuchar y relatar los hechos sobre la desaparición y asesinato de sus hijos a manos de las FFMM, sin importar el dolor que les pueda causar; así como los riesgos en materia de seguridad que deben afrontar es importante el esclarecimiento de la verdad, obteniendo de este modo una justicia integral que no solo se trata de que los culpables cumplan una pena, sino que también aclaren las circunstancias en que se llevó a cabo este flagelo y construir con ello, una verdadera cultura de paz, en la cual lo más importante es: *la no repetición*.
  
- b) La visión que tienen las Madres de Soacha a cerca de la cultura de paz, está muy relacionada con el concepto explicado por la UNESCO en la resolución A 52-13, mediante la cual explican que una cultura de paz consiste en una serie de valores actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, para así poder atacar las causas y solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas que han sido víctimas del conflicto armado y los actores del mismo.

De este mismo modo, Jacqueline Castillo (Madre de Jaime Castillo) afirma que su trabajo en la construcción de paz, es la de ir tras la reparación y no repetición,

buscando la verdad y aportando con sus testimonios y vivencias a la sociedad, principalmente los jóvenes, ya que a través de ellos se garantiza la continuidad en la construcción de la Memoria Histórica.

c) A pesar de las múltiples investigaciones que se han llevado a cabo sobre los falsos positivos en Colombia (investigaciones universitarias, Organizaciones Internacionales, ONG'S, autores independientes, y doctrinarios), las sentencias en el ordenamiento Colombiano son mínimas en comparación con el número de víctimas, objeto de falsos positivos, lo que nos lleva a constatar que no existe un interés real en aclarar estos casos, considerando las siguientes causas:

1. Falta de opciones económicas para obtener representaciones legales de confianza;
2. Tradicional congestión del sistema judicial colombiano;
3. Faltas de garantías en materia de seguridad;
4. Desconocimiento inicial de la subsidiariedad penal en materia internacional;
5. Polarización política del país;
6. Revictimización del colectivo en trámites judiciales;
7. Revictimización de los familiares de las víctimas, quienes incluso, han sido objeto de amenazas y homicidio;
8. Vulneración sistemática de sus derechos morales al tener que revivir las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y confrontarse con una estructura del Estado que inicialmente encubrió los acontecimientos, en una lucha fratricida para inicialmente limpiar el buen nombre de sus hijos y familiares, y

seguidamente, buscar el restablecimiento del derecho en los demás bienes jurídicos tutelables vulnerados.

Ahora bien, a lo largo del conflicto armado interno, el Ejército colombiano perdió legitimidad en aquellas poblaciones donde los actores armados ilegales dominan el territorio, lo que ha derivado, en una desconfianza ante el pueblo colombiano que se siente desprotegido en medio del conflicto.

Por ende, cabe resaltar que algunos miembros del Ejército colombiano, porque no son todos, han recurrido a la consecución de bajas por medio de falsos positivos, en el que aumentan la confianza de los colombianos cuando se demuestra que están haciendo operativos en estas zonas a favor de la paz, cuando a la final, lo que hacen es asesinar a personas inocentes.

Un ejemplo de ello, fue la estrategia que usó el Ejército colombiano para reducir los índices de homicidio, que fue impulsada por la Directiva del Ministerio de Defensa Nacional N. 029 del 17 de noviembre de 2005, expedida con carácter permanente por el Ministro de Defensa de ese entonces Camilo Ospina Bernal, la cual consistía enfáticamente en desplegar una política que se fundamenta en dar recompensas por la captura o bajas en combate de actores armados ilegales como se mencionó en el documento emitido por la “Directiva 029 del 2005” (Ministerio de Defensa Nacional,2005), estas recompensas oscilaban entre los tres millones y cinco mil millones de pesos, dependiendo de la importancia de los cabecillas o material encontrado; contradictoriamente, esta directiva demostró que se aumentaron los desplazamientos forzados, las desapariciones y falsos positivos, todo esto con el fin

de recibir recompensas monetarias, además de medallas de honor y elevación de cargos dentro de la Institución.

4. En cuanto a la JEP, según el comunicado 017 del día 13 de febrero del año en curso, se informó sobre el avance del caso 003 *“Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”*, conocido como el de *“falsos positivos”*. En el cual mencionaron que se realizaron 215 versiones, de las cuales 169 fueron verbales y 46 escritas, informaron además que, cuatro generales retirados del Ejército han comparecido ante la JEP (*David Bastidas, Paulino Coronado, Jorge Eduardo Sánchez y Henry Torres Escalante*), 51 soldados, 38 suboficiales, 32 oficiales subalternos, 10 oficiales de rango mayor y 7 coroneles (*JEP, 2020*).

La Sala de Reconocimiento de la JEP ha ordenado la versión de cuatro generales más, dos que siguen activos Mauricio Zabala Cardona y Adolfo Hernández Martínez y dos quienes ya se encuentran en retiro Carlos Saavedra y Guillermo Quiñonez Quiroz.

Ante esta Sala el 13 de febrero terminó de dar su versión el general Mario Montoya Uribe, quien, en un inicio había expresado que se mantendría en silencio, aunque como lo indica el comunicado, el general respondió todas las preguntas de los magistrados quienes presidían la sala. Lamentablemente, para las víctimas que asistieron a la rendición de la verdad, indican que el general no entregó la verdad ante la JEP y que, hay un desgaste de la Justicia Transicional, por lo tanto a juicio de las víctimas es necesario que Montoya sea llevado ante Unidad de Investigación y Acusación de la JEP (*JEP, 2020*).



## Referencias Bibliográficas

- Abrisketa.J.sf. “*Tribunales Penales Internacionales ad hoc (para ex Yugoslavia y Ruanda)*”. Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. Obtenido de: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/219>
- Acevedo Aurymerly, Rojas Zaida. 2016 “*Generalidades del Conflicto, los procesos de paz y el posconflicto*”. Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas UPB.
- Acuerdo de Londres para el establecimiento de un Tribunal Militar Internacional, 1945, Obtenido de: [https://www.almendron.com/blog/wp-content/images/2015/01/Acuerdo\\_Londres\\_8\\_Agosto\\_1945.pdf](https://www.almendron.com/blog/wp-content/images/2015/01/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf)
- Amoros, Alba. 2019. “*La reconciliación de Ruanda 25 años desde el Genocidio*” ABC Internacional. Obtenido de: [https://www.abc.es/internacional/abci-reconciliacion-ruanda-25-anos-despues-genocidio-201904070148\\_noticia.html](https://www.abc.es/internacional/abci-reconciliacion-ruanda-25-anos-despues-genocidio-201904070148_noticia.html).
- Agencia de la ONU para los Refugiados. 2017, “*Genocidio de Ruanda: La Historia de los hutus y los Tutsis*”. art. Obtenido de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/eventos/genocidio-de-ruanda-la-historia-de-los-hutus-y-los-tutsis>
- Alvarado. M. A. sf. “*Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad*”. Revista. Centro de Memoria Histórica. Asociación para la promoción social alternativa. Project Counselling Service PCS. Pág. 5-8
- Arias D. 2013 “*Relaciones Internacionales (RRII) entre economías subterráneas o ilícitas (ES narcoviolentas en Colombia y México y la incidencia de las políticas estatales de EEUU 1990-2014)*” Pág. 46. Obtenido de: [http://www.iri.edu.ar/images/Documentos/doctorado/tesis/tesis\\_arias\\_henao.pdf](http://www.iri.edu.ar/images/Documentos/doctorado/tesis/tesis_arias_henao.pdf)

- Ávila. A. 2019. “*Falsos Positivos en Colombia*”. Fundación de Paz y Reconciliación. Artículo. Obtenido de: <https://pares.com.co/2019/05/28/falsos-positivos-en-colombia/>
- Barbara. E. sf. “*Perú ¿Paz y Reconciliación?*”. Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica CELAG. Artículo. Obtenido de: <https://www.celag.org/peru-paz-y-reconciliacion/>
- Bello. C. 2009. “*Posconflicto en Colombia: un análisis del homicidio después del proceso de desmovilización de los grupos de autodefensa*”. Artículo. pág. 164-166
- Benítez. R. (s.f). “*La ONU y el proceso de paz en el Salvador*”. pdf. pág. 5-16
- Cancillería de Colombia. sf. “Corte Penal Internacional”. Artículo. Obtenido de: <https://www.cancilleria.gov.co/node/323>
- Castillo.L. sf. “*Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad*”. Revista. Centro de Memoria Histórica. Asociación para la promoción social alternativa. Project Counselling Service PCS. Pág. 3
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. sf. “*Antecedentes: violaciones de los derechos humanos cometidas por todos los bandos*”. artículo. Obtenido de: <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/peru>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. 2013. “*Reparaciones en Perú El largo camino entre las recomendaciones y la implementación*”. Informe. pdf. pág. 3-8. Obtenido de: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Peru-Reparations-Spanish-2013.pdf>
- Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. “*Tomas y ataques guerrilleros (1965-2013)*”. Informe. pdf. Obtenido de: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/informes-2016/tomas-y-ataques-guerrilleros-1965-2013>

- Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. “*Hasta encontrarlos: el drama de la desaparición forzada en Colombia*”. Informe. pdf. Pag 161-162
- Cepeda, José. 2016. “*El posacuerdo en Colombia y los nuevos retos de la seguridad*” Capítulo 6. pp 202-203. Pdf.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (s.f). “*Guatemala: Memoria del Silencio*”. Conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de Guatemala. pdf. pág. 17-26
- Corte Constitucional. *Sala Octava de Revisión*. 20 de Agosto de 2015. Sentencia T535/15. Alberto Rojas Ríos.
- Corte Constitucional. *Sala Plena de la Corte*. 03 de Mayo del 2018. SU 035/18. José Fernando Reyes.
- Corte Constitucional. *Sala Quinta de Revisión*. 04 de Mayo del 2011. T-318/11. Jorge Iván Palacio.
- Corte Constitucional. *La Sala Plena de la Corte Constitucional*. 7 Junio de 2018. SU062/18. Alejandro Linares Cantillo.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018 “*Villamizar Durán y otros vs Colombia*”. Sentencia. Obtenido de: [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_364\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_364_esp.pdf)
- Corte Penal Internacional. 2012. “*Situación en Colombia, reporte intermedio*”. Informe anual. pdf. pág. 30-39. Obtenido de: <file:///C:/Users/Downloads/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteIntermed.PDF.pdf>
- Corte Penal Internacional. 2012.” *Situación en Colombia, reporte intermedio*”. Resumen Ejecutivo. Competencia. Obtenido de: <https://www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85->

35BCFD2A7922/285202/OTP2012035032COLResumenEjecutivodelReporteInter  
med.PDF

- Corte Penal Internacional. 2018. “*Informe sobre las actividades de examen preliminar*”. Informe anual. Situaciones en la fase 3 (admisibilidad). pág. 6-12. pdf. Obtenido de: file:///C:/Users/Downloads/Sin%20t%C3%ADtulo.pdf
- Cuervo, Molina, Torrez, Casallas, Rodriguez,2014. “*Orígenes y fundamentos de la justicia transicional*”. Revista Universidad Distrital. Obtenido de: <https://revistas.udistrital.edu.co/index.php/vinculos/article/view/8021/10356>
- Darby, John (2001). “*The effects of violence on peace process*”. Washington, US: United States Institute of Peace.
- Dipublico.org. 2016. “*¿Reconciliación en la antigua Yugoslavia?*” Art. Obtenido de: <https://www.dipublico.org/103845/reconciliacion-en-la-antigua-yugoslavia/>
- Drummond. A. sf. “*Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad*”. Revista. Centro de Memoria Histórica. Asociación para la promoción social alternativa. Project Counselling Service PCS. Pág. 3
- Estatuto de Roma. 1998. Corte Penal Internacional. Aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas para el establecimiento de una Corte Penal Internacional. pdf. pág. 1- 10
- Fallón. sf. “*Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad*”. Revista. Centro de Memoria Histórica. Asociación para la promoción social alternativa. Project Counselling Service PCS. Pág. 4
- Gamboa. C. 2006. “*La transición democrática y la responsabilidad de la comunidad con su pasado*”. Justicia transicional: teoría y praxis. Universidad del Rosario. pág. 141-157.

- González. J. 2005. “*Verdad, Justicia, Paz y Reparación en la mitología penal*”. Estudios Políticos. pp 45-63
- Harto de Vera, Fernando. 2016. “*Cap. 4. La construcción del concepto de paz: paz negativa, paz positiva y paz imperfecta*” pp. 122-130.
- Høglund, Kristine (2004). “*Violence in the midst of Peace Negotiations*”. Uppsala University, Department of Peace and Conflict Research. Uppsala, Sweden.
- Human Right Watch. 2019 “*El Salvador: Preocupante proyecto de ley sobre justicia transicional*”. Art. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2019/05/31/el-salvador-preocupante-proyecto-de-ley-sobre-justicia-transicional>
- JEP. 2018. “*JEP abre el caso 003: “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*”. Comunicado No. 58. Consultado en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/58.Comunicado-58---JEP-abre-el-caso-003-.aspx>
- JEP. “*Jurisdicción Especial para la Paz*”. Funcionamiento y Sistema Integral de la Verdad. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Jurisdiccion-Especial-para-la-Paz.aspx>
- JEP. 2019. “*55 Militares ya rindieron versión por falsos positivos ante la JEP*”. Comunicado 024. Boletín de Prensa. Obtenido de: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/SiteAssets/Paginas/Comunicado-024-de-2019---55-militares-ya-rindieron-version-por-falsos-positivos-en-la-JEP/24.%20Comunicado%20sobre%20CASO%20003.pdf>
- JEP, 2020 “Comunicado a la opinión pública sobre la versión del general (r) Mario Montoya Uribe”. Comunicado 017. Comunicado a la Opinión Pública. Obtenido <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/Comunicado-a-la-Opini%C3%B3n->

Pública-sobre-la-versión-del-general-(r)-Mario-Montoya-Uribe.aspx

- Justicia Transicional.s.f.” *Justicia Transicional en Colombia*”. Ministerio de Justicia. artículo. obtenido de: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Justicia-transicional-en-colombia>
- Ley 975. Diario Oficial de la República de Colombia 47.980, Bogotá, Colombia, 25 de Julio de 2005
- Macher.S. sf. “*Reflexiones sobre la Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú*”. ODS-CEIPAZ. informe. pdf. Obtenido de: <http://ods.ceipaz.org/reflexiones-sobre-la-comision-de-la-verdad-y-reconciliacion-del-peru/>
- Mesa. M. sf. “Paz y Seguridad”. CEIPAZ.Centro de Educación e Investigación para la Paz. cartilla. pdf. pág. 2
- Memoria y Verdad sobre el Stronismo. pp. “*Ejecuciones Extrajudiciales*”. Museo Virtual Memoria y Verdad sobre el Stronismo. Obtenido de: <http://meves.org.py/?node=page,66&meves=guided,605,0#>
- Ministerio de Defensa Nacional, 2005.”*Directiva Ministerial Permanente*”. Documento secreto emitido por el Ministerio de Defensa Nacional. pdf. obtenido de: [http://www.justiciaporcolombia.org/sites/justiciaporcolombia.org/files/u2/DIRECTIVA\\_MINISTERIAL\\_COLOMBIA.pdf](http://www.justiciaporcolombia.org/sites/justiciaporcolombia.org/files/u2/DIRECTIVA_MINISTERIAL_COLOMBIA.pdf)
- Misión de Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias Philip Alston a Colombia. (31 de Marzo 2010). Oacnudh, Doc. A/HRC/14/24/Add.2(8–18 June 2009).
- Naciones Unidas, Asamblea General, Resolución 95/46 “*Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg*”, 1945

- Naciones Unidas, Corte Penal Internacional, “*Examen Histórico de la Evolución en Materia de Agresión*”. Obtenido de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>
- Naciones Unidas Guatemala. (s.f). “*Acuerdo de Paz*”. artículo. obtenido de: <https://onu.org.gt/publicaciones/acuerdos-de-paz/>
- Naciones Unidas. sf. “*Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia*”. Informe Anual Naciones Unidas- Derechos Humanos- oficina del Alto Comisionado. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalTribunalForTheFormerYugoslavia.aspx>
- Naciones Unidas. sf. “*Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda*”. Informe Anual Naciones Unidas- Derechos Humanos- oficina del Alto Comisionado. Obtenido de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/StatuteInternationalCriminalTribunalForRwanda.aspx>.
- Naciones Unidas, 1945, “*Carta de las Naciones Unidas*”. Obtenido de: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).
- Noticias Caracol. 2017. Obtenido de: <https://noticias.caracol.com/colombia/no-se-puede-hablar-aun-de-posconflicto-sino-de-posacuerdo-comite-internacional-de-la-cruz-roja>
- Organización de los Estados Americanos 1993 “*Carta de la OEA*” Obtenido de: [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. 1998. “*El informe REHMI*”. Obtenido de: <http://odhag.org.gt/html/Default.htm>

- Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 2016. “*Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición*”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y *Compromiso sobre Derechos Humanos*”. pdf. pág. 1- 24. Encontrado vía web: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Documents/acuerdo-victimas.pdf>.
- Organización de Naciones Unidas.1945. “*Carta de las Naciones Unidas*”. Capitulo VII. art 39-51. Consultado día 30 Agosto 2019. Pdf. Obtenido de [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).
- Rachidi. I. 2017. “*Cierra el tribunal de Yugoslavia tras 10.000 días de juicios a criminales de guerra*”. Diario el mundo. Artículo de opinión. Obtenido de <https://www.elmundo.es/internacional/2017/12/21/5a3ba9bb468aeb27498b4597.html>.
- Rettberg. A. (2013). “*La construcción de paz bajo la lupa: una revisión de la actividad y de la literatura académica internacional*”. Estudios Políticos. 42, pp 13-36
- Seguimiento.2019.”*Organización de víctimas pide proteger 16 zonas por posibles fosas de falsos positivos*”. .Revista Universidad del Rosario. Entrevista. Diana Salamanca. Obtenido de: <https://seguimiento.co/colombia/organizacion-de-victimas-pide-proteger-16-zonas-por-posibles-fosas-de-falsos-positivos>
- Segura. J. 2012 “*El Tribunal (Penal) Internacional para la Ex-Yugoslavia*”. Ciencias Penales. Revista.org. 1-10. Obtenido de: <http://ocw.uc3m.es/periodismo/periodismo-internacional-i-la-informacion-global/otros-recursos-1/tema-3.-el-tribunal-penal-internacional-para-la-ex-yugoslavia>.



- Teitel.R.2003. "*Genealogía de la Justicia Transicional*". Publicado en Harvard Human Rights Journal, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, pp. 69-94.
- Sánchez. N. "*Soacha: Madres y Familiares contra la impunidad*". Revista. Centro de Memoria Histórica. Asociación para la promoción social alternativa. Project Counselling Service PCS. Pág. 8
- Tito Pérez, 2011. "*Conflicto y posconflicto en Colombia: una mirada a la política de seguridad democrática*\* Separata Humanista Vol. 5
- UNESCO.sf. "*Cultura de Paz y no Violencia*". Artículo. Obtenido de: <https://es.unesco.org/themes/programas-construir-paz>
- United Nations. 2008. "*Afirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Nuremberg*". Audiovisual Library of International Law. Pág. 1-3. Obtenido de: [http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga\\_95-I/ga\\_95-I\\_ph\\_s.pdf](http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_95-I/ga_95-I_ph_s.pdf).
- Valencia. H. sf. "*Introducción a la Justicia Transicional*". pdf. pág. 1-3
- Vargas Alejandro, 2003 "*La construcción del posconflicto armado en Colombia*" Cap. 5, pp 119-120
- Uprimmy. R. 2005. "*¿Justicia Transicional sin transición?*". Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. Obtenido de: <https://www.dejusticia.org/publication/justicia-transicional-sin-transicion-verdad-justicia-y-reparacion-para-colombia/>

## **ANEXO I**

### **ENTREVISTA MADRE DE MAFAPO JACQUELINE CASTILLO**

#### **¿De dónde nace MAFAPO?**

Desde entonces venimos trabajando juntas, obviamente pues a través del tiempo fuimos tratando de formar el colectivo; ya finalmente, el año pasado logramos crear ante cámara y comercio, ya está constituida legalmente.

Hemos venido haciendo trabajos de resistencia, trabajos de memoria, obviamente uno, pues seguimos buscando que haya justicia, poder saber la verdad y pues algo importante es que no haya repetición de estos hechos no queden en el olvido. Aunque pues realmente sabemos que sigue sucediendo, las desapariciones siguen sucediendo, entonces, es como una de las tareas que nos hemos propuesto de no permitir que esto siga sucediendo; que no se vuelva a repetir. Entonces hacemos trabajos en los colegios, en las universidades haciendo trabajos de pedagogías, haciendo trabajos de memoria, estamos haciendo ahorita un trabajo de tallado que va a ser muy lindo. La idea es buscar recursos para poder hacer una exposición en Argentina con las Madres de Mayo de Argentina y pues hemos seguido luchando porque esto no se puede olvidar.

#### **¿Han tenido que acudir a cortes Internacionales, o entes internacionales?**

Yo he estado en dos ocasiones en Washington ahorita en septiembre estuve reunida con los del congreso, pues ustedes saben que Estados Unidos aquí aporta un apoyo económico en la lucha pues a terminar el conflicto. Entonces pues finalmente el informe que el Estado

Colombiano envía allá a Washington es totalmente distinto a lo que nosotras podemos aportar allá en presencia, entonces por eso ha sido tan importante la presencia nuestra allá y poder decir mire las cosas están pasando de tal forma, y no como dicen ellos que los procesos están marchando sobre ruedas, todo está pasando perfecto, aquí no ha vuelto a suceder nada, y cuando ya escuchan de nosotras como están sucediendo pues es otra cosa.

### **¿Hay algún caso de alguno de los muchachos en alguna Corte Internacional?**

No todavía que yo sepa, pero la idea nuestra es, esperando que si el proceso que se está adelantando en la JEP, nos toca llevar estos casos a la corte Internacional, sabemos que ya tienen hay en la mira los altos mandos, pero la idea es esa porque finalmente en las versiones en las que hemos estado asistiendo ahorita en la JEP sabemos que nos militares algunos si están contando si e hice esto y esto y de esta manera, fue por órdenes de fulano y de sultano, pero hay otros que son los altos mandos que dicen, yo no tenía conocimiento, todo sucedía a mis espaldas, hasta ahora me estoy enterando, yo no sabía que esto pasaba, entonces como que están evadiendo, entonces finalmente no están aportando a la verdad.

### **¿Cómo se construye Cultura de Paz en todo el País?**

Yo pienso que la cultura de paz, podemos lograrla, uno, dejando la indiferencia, porque hay mucha indiferencia, de hecho aún recibimos ahí malos mensajes a través de las redes sociales porque esto lo ven ahí como que hay otra vez esas viejas ahí jodiendo pero pienso que finalmente el trabajo nuestro es obviamente es ir tras la reconciliación, vamos a tener un trabajo que es de bastante impacto, que es un encuentro que vamos a tener con los militares para hacer un tipo de acto de perdón y de reconciliación porque finalmente nosotras no

estaríamos haciendo tampoco nada, si vamos a estar hablando de un proceso de paz, de reconciliación de perdón y vamos a estar también en la posición de que es que nosotras nunca vamos a perdonar, que estos merecen lo peor, no porque pues sí se abrió este camino a la verdad y el trabajo que está haciendo la JEP es ese, pues es realmente buscar cómo hacer una reconciliación y que realmente logremos la paz para Colombia que es lo que queremos.

## ANEXO II



(Fotografía propia, tomada en exposición de MAFAPO en Centro Memoria, 16 de noviembre 2019)



*(Fotografía propia, tomada en exposición de MAFAPO en Centro Memoria, 16 de noviembre 2019)*